burgos
boletín oficial
de la provincia

núm. 241 e lunes, 21 de diciembre de 2015

C.V.E.: BOPBUR-2015-241

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional 5

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Fiestas locales de la provincia de Burgos para el año 2016 7

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Prórroga del coto de caza BU-10.594 de Medina de Pomar (Burgos) 14

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

Corrección de errores en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 232, de fecha 4 de diciembre de 2015 15

UNIDAD DE CULTURA

Resolución de la XXII convocatoria de subvenciones para la restauración de Iglesias 2015 16

AYUNTAMIENTO DE BOZOO

Cuenta general del ejercicio de 2014 18

sumario

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE TESORERÍA

Inspección de Rentas

Citaciones para comparecencia 19

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Notificación de trámite de audiencia a un interesado no localizado en expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes 20

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales 21

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos del ejercicio de 2015 24

Aprobación definitiva del Reglamento para el uso del alcantarillado y vertido de las aguas residuales 25

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tenencia de animales de compañía de razas caninas 34

AYUNTAMIENTO DE LA VID Y BARRIOS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 42

AYUNTAMIENTO DE LOS ALTOS

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2015 43

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

TRIBUTOS

Aprobación definitiva de diversas ordenanzas fiscales, tasas e impuestos 44

AYUNTAMIENTO DE NEILA

Aprobación del padrón fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica 2015 73

Aprobación del padrón fiscal correspondiente a la cuota por aprovechamiento de pastos comunales 2015 74

Aprobación del padrón fiscal de la tasa por recogida de basuras y de la tasa por abastecimiento de agua potable 75

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número cuatro para el ejercicio de 2015 76

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 241 lunes, 21 de diciembre de 2015

sumario

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAPALLA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua a domicilio 77

AYUNTAMIENTO DE RUBENA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número nueve para el ejercicio de 2015 78

Iniciación de expediente de investigación sobre la titularidad del terreno adyacente al inmueble sito en calle de Abajo, número 7 79

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA DE ROA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 80

JUNTA VECINAL DE AHEDO DE LINARES

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016 81

JUNTA VECINAL DE ARREBA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2015 82

JUNTA VECINAL DE LAÑO

Cuenta general del ejercicio de 2014 83

JUNTA VECINAL DE MEDIANAS DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015 84

JUNTA VECINAL DE MIJARALENGUA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 85

JUNTA VECINAL DE MODÚBAR DE LA CUESTA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 86

JUNTA VECINAL DE SANTECILLA DE MENA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2015 87

Cuenta general del ejercicio de 2014 88

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014 89

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 242/2015 90

Procedimiento ordinario 741/2015 91

Procedimiento ordinario 854/2015 92

sumario

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Procedimiento ordinario 779/2015 94
Despido objetivo individual 793/2015 96
Procedimiento ordinario 780/2015 98
Ejecución de títulos judiciales 302/2015 100

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

Procedimiento ordinario 187/2015 101

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO VEINTINUEVE DE BARCELONA

Materia laboral 717/2014 103

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, de 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el Programa de Recualificación Profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del Programa Prepara, se ha dictado resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5 de la citada resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 62.143,50 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3 de la citada resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Burgos, a 11 de noviembre de 2015.

El Interventor Territorial,
Ricardo Izarra Fernández

El Director Provincial,
José Antonio Bouzón Buezo

* * *

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN
CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2015

BENEFICIARIO	IMPORTE
ARROYO DELGADO, SUSANA	2.396,28
ASENSIO GONZALEZ, ANGEL	2.396,28
CALVO CANTABRANA, ANA BELEN	2.396,28
CHERVENKOVA IVANOVA, GENA	2.715,78
CORDOBA SANCHEZ, DANIEL	2.396,28
DELGADO BLANCO, FELIPE	2.396,28
DINU, CATALIN	2.396,28
ECHEPARE MATA, FRANCISCO JAVIER	2.715,78
EL OUAHABI SADEK, DRISS	2.715,78
ESCUDERO BORJA, BONIFACIO	2.396,28
ESTEBAN MOYA, JOSE LUIS	2.396,28
GABARRI GIMENEZ, JOSE MANUEL	2.715,78
GABARRI JIMENEZ, ENRIQUE	2.715,78
GOMEZ ROJO, ERICA MARIA	2.396,28
GONCALVES MACHADO, MARIA CELESTE	2.396,28
GUERRERO GUERRERO, LUIS MARIA	2.396,28
KALOYANOVA MARINOVA, ILIYANA	2.715,78
MARIS, GEORGIANA	2.396,28
MONTERO LLORENTE, FLOR MARIA	2.396,28
REGHAY, ELMEHDI	2.396,28
RODRIGUEZ GARCIA, RAUL	2.396,28
RUIZ JIMENEZ, MARIA ISABEL	2.396,28
RUIZ RUIZ DE SALAZAR, MARIA PILAR	2.396,28
SANTOS MINAYA, DIEGO	2.396,28
SILVA TAVARES, THALINE	2.715,78
TOTAL BENEFICIARIOS: 25	TOTAL: 62.143,50

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Visto lo dispuesto en los artículos 37 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, y 46 del Real Decreto 2001/83, de 28 de junio, que se mantiene en vigor por el Real Decreto 1561/95, de 21 de septiembre (B.O.E. de 26-9-95), en el que se determina que serán inhábiles para el trabajo retribuido hasta dos días de cada año natural, con carácter de fiestas locales que por tradición sean propias de cada municipio, esta Oficina Territorial de Trabajo, teniendo en cuenta las propuestas recibidas de los Ayuntamientos de la Provincia, y siendo competente al efecto en virtud de lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C.yL. de 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) y el Decreto 46/96, de 29 de febrero (B.O.C.yL. de 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo.

Acuerda: Determinar como fiestas locales para el año 2016 las que se detallan en la relación adjunta, disponiéndose su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Burgos, 3 de diciembre de 2015.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Andrés Padilla García

* * *

FIESTAS LOCALES DE LA PROVINCIA DE BURGOS PARA EL AÑO 2016

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO

ADRADA DE HAZA	29 de abril y 3 de mayo
ANGUIX	24 y 27 de junio
ARANDA DE DUERO	12 y 13 de septiembre
ARANDILLA	16 de mayo y 16 de agosto
BAÑOS DE VALDEARADOS	12 de agosto y 14 de septiembre
BRAZACORTA	20 de enero y 24 de junio
CALERUEGA	8 y 18 de agosto
CAMPILLO DE ARANDA	16 y 17 de agosto
CASTRILLO DE LA VEGA	25 de julio y 16 de agosto
CORUÑA DEL CONDE	24 de junio y 11 de noviembre
FUENTECÉN	30 de abril y 26 de agosto
FUENTELCÉSPED	14 de mayo y 8 de septiembre

FUENTEMOLINOS	24 de junio y 19 de agosto
FUENTESPINA	23 y 24 de mayo
GUMIEL DE MERCADO	8 y 9 de septiembre
HAZA	3 y 4 de agosto
HONTANGAS	1 de abril y 24 de junio
HORRA (LA)	12 de febrero y 19 de agosto
HOYALES DE ROA	24 y 25 de agosto
MILAGROS	3 de mayo y 2 de septiembre
MORADILLO DE ROA	16 de mayo y 8 de septiembre
OLMEDILLO DE ROA	8 y 9 de septiembre
OQUILLAS	26 de agosto y 16 de septiembre
PEDROSA DE DUERO	16 de mayo y 16 de agosto
PEÑARANDA DE DUERO	26 de julio y 8 de septiembre
PINILLA TRASMONTE	4 y 5 de julio
QUEMADA	2 y 3 de junio
QUINTANA DEL PIDIO	8 y 9 de septiembre
ROA DE DUERO	16 de agosto y 8 de septiembre
SAN JUAN DEL MONTE	24 de junio y 8 de septiembre
SANTA CRUZ DE LA SALCEDA	2 y 9 de julio
SEQUERA DE HAZA (LA)	16 de mayo y 7 de octubre
SOTILLO DE LA RIBERA	5 de febrero y 5 de septiembre
TORREGALINDO	24 de junio y 30 de noviembre
TORRESANDINO	18 de julio y 11 de noviembre
TÓRTOLES DE ESGUEVA	16 de mayo y 3 de octubre
VADOCONDES	22 y 23 de septiembre
VALDEZATE	13 de junio y 16 de agosto
LA VID Y BARRIOS	13 de junio y 29 de agosto
VILLALBA DE DUERO	9 y 10 de mayo
VILLANUEVA DE GUMIEL	29 de abril y 17 de agosto
ZAZUAR	4 de julio y 30 de noviembre

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA

ALCOCERO DE MOLA	18 de junio y 29 de septiembre
BELORADO	25 de enero y 26 de agosto
BRIVIESCA	3 de mayo y 16 de agosto
CARCEDO DE BUREBA	19 de marzo y 16 de mayo
CEREZO DE RÍO TIRÓN	25 y 26 de agosto
CUBO DE BUREBA	19 de marzo y 12 de noviembre
FRESNO DE RÍO TIRÓN	9 de septiembre y 25 de noviembre

FUENTEBUREBA	29 de septiembre y 11 de noviembre
GRISALEÑA	26 de agosto y 30 de septiembre
OÑA	26 de agosto y 21 de octubre
POZA DE LA SAL	25 de abril y 27 de septiembre
PRADOLUENGO	16 de agosto y 9 de septiembre
QUINTANILLA SAN GARCÍA	20 de agosto y 25 de noviembre
REDECILLA DEL CAMINO	16 y 22 de agosto
RUBLACEDO DE ABAJO	16 de mayo y 10 de agosto

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS

ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	3 de octubre y 11 de noviembre
ARCOS	3 y 29 de junio
ARENILLAS DE RIOPISUERGA	16 de mayo y 15 de septiembre
BARRIO DE MUÑÓ	16 de mayo y 1 de agosto
BARRIOS DE COLINA	16 de mayo y 2 de junio
BASCONCILLOS DEL TOZO	16 de mayo y 29 de junio
BUNIEL	16 de mayo y 7 de octubre
BURGOS	3 y 29 de junio
CARCEDO DE BURGOS	16 de mayo y 18 de noviembre
CARDEÑADIJO	16 de julio y 11 de noviembre
CARDEÑAJIMENO	16 de mayo y 8 de septiembre
CARDEÑUELA RIOPICO	7 de octubre y 10 de diciembre
CASTRILLO DEL VAL	14 de enero y 24 de junio
CASTROJERIZ	24 de junio y 25 de noviembre
CELADA DEL CAMINO	16 de mayo y 29 de septiembre
COGOLLOS	29 de junio y 18 de noviembre
ESTÉPAR	29 de junio y 8 de septiembre
FRANDOVÍNEZ	16 de mayo y 24 de septiembre
FRESNO DE RODILLA	16 de mayo y 18 de noviembre
HORMAZAS (LAS)	25 de julio y 8 de septiembre
HORNILLOS DEL CAMINO	16 de mayo y 18 de noviembre
HUÉRMECES	24 de junio y 10 de agosto
HURONES	16 de mayo y 25 de julio
IBEAS DE JUARROS	29 y 30 de septiembre
IGLESIAS	16 de mayo y 11 de noviembre
ISAR	3 de mayo y 11 de noviembre
ITERO DEL CASTILLO	3 de mayo y 25 de julio
MANCILES	30 de junio y 30 de noviembre
MELGAR DE FERNAMENTAL	25 de julio y 16 de agosto

MERINDAD DE RÍO UBIERNA	29 de junio y 8 de septiembre
MODÚBAR DE LA EMPAREDADA	3 y 29 de junio
ORBANEJA RIOPICO	30 de mayo y 13 de diciembre
PADILLA DE ABAJO	24 de junio y 29 de agosto
PALACIOS DE RIOPISUERGA	25 de enero y 3 de junio
PALAZUELOS DE MUÑÓ	3 de febrero y 16 de mayo
PAMPLIEGA	22 de febrero y 21 de septiembre
PINEDA DE LA SIERRA	8 y 14 de septiembre
QUINTANAORTUÑO	2 de junio y 11 de noviembre
QUINTANAPALLA	16 de mayo y 3 de agosto
QUINTANILLA VIVAR	9 de febrero y 12 de diciembre
QUINTANILLAS (LAS)	29 de junio y 27 de septiembre
RABÉ DE LAS CALZADAS	16 de mayo y 18 de julio
REVILLARRUZ	3 y 24 de junio
RUBENA	16 de mayo y 20 de junio
SAN MAMÉS DE BURGOS	16 de mayo y 8 de agosto
SARGENTES DE LA LORA	5 de agosto y 7 de octubre
SASAMÓN:	16 de mayo y 8 de septiembre
CASTRILLO DE MURCIA	30 de mayo y 25 de julio
CITORES DEL PÁRAMO	24 de junio y 12 de noviembre
OLMILLOS DE SASAMÓN	3 de mayo y 16 de agosto
VILLANDIEGO	18 de julio y 14 de septiembre
VILLASIDRO	30 de mayo y 22 de julio
YUDEGO	16 de agosto y 17 de octubre
SOTRAGERO	3 de mayo y 16 de agosto
SOTRESGUDO	29 y 30 de septiembre
TAMARÓN	16 de mayo y 16 de agosto
TARDAJOS	16 de mayo y 16 de agosto
TOBAR	3 de febrero y 8 de septiembre
TUBILLA DEL AGUA	16 de mayo y 16 de agosto
VALLE DE LAS NAVAS:	
RIOSERAS	16 de julio y 29 de noviembre
ROBREDO TEMIÑO	16 de mayo y 24 de junio
TOBES Y RAHEDO	9 de mayo y 29 de septiembre
TEMIÑO	29 de junio y 27 de agosto
MELGOSA DE BURGOS	8 de octubre
CELADA DE LA TORRE	25 y 26 de julio
RIOCEREZO	24 de junio y 20 de agosto

VALLE DE SEDANO	8 de agosto y 8 de septiembre
VALLE DE VALDELUCIO	16 de mayo y 5 de diciembre
VILLADIEGO	29 de junio y 16 de agosto
VILLAGONZALO PEDERNALES	22 de enero y 12 de septiembre
VILLALBILLA DE BURGOS	3 de junio y 16 de agosto
VILLALDEMIRO	16 de mayo y 3 de octubre
VILLANUEVA DE ARGAÑO	18 de abril y 16 de agosto
VILLAQUIRÁN DE LOS INFANTES	7 y 8 de septiembre
VILLASANDINO	15 de julio y 7 de diciembre
VILLASUR DE HERREROS	16 de agosto y 26 de septiembre
VILLAYERNO MORQUILLAS	6 de mayo y 29 de septiembre
VILLAZOPEQUE	16 de mayo y 24 de junio

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA

BELBIMBRE	16 de mayo y 8 de septiembre
COVARRUBIAS	26 y 27 de septiembre
FONTIOSO	13 y 16 de mayo
LERMA	8 y 9 de septiembre
MADRIGAL DEL MONTE	8 y 29 de septiembre
MADRIGALEJO DEL MONTE	1 y 4 de julio
MAZUELA	16 de mayo y 3 de agosto
MECERREYES	16 de mayo y 11 de noviembre
OLMILLOS DE MUÑÓ	21 de junio y 16 de agosto
PUENTEDURA	16 de mayo y 12 de septiembre
QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES:	
QUINTANILLA DEL AGUA	23 de mayo y 16 de agosto
TORDUELES	23 de mayo y 16 de agosto
RETUERTA	25 de mayo y 3 de agosto
SANTA INÉS	21 de enero y 6 de agosto
SANTA MARÍA DEL CAMPO	28 de marzo y 3 de junio
TORDÓMAR	3 de mayo y 29 de agosto
TORRECILLA DEL MONTE	25 y 26 de julio
VILLALMANZO	16 y 26 de agosto
VILLAMAYOR DE LOS MONTES	16 de mayo y 27 de octubre
VILLANGÓMEZ	16 de mayo y 26 de septiembre
ZAEL	16 de mayo y 10 de diciembre

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO

ALTABLE	20 de enero y 16 de mayo
CONDADO DE TREVIÑO	28 de abril y 24 de junio
MIRANDA DE EBRO	16 de mayo y 12 de septiembre
MIRAVECHE	26 de agosto y 10 de diciembre
PANCORBO	11 de julio y 29 de agosto
PUEBLA DE ARGANZÓN (LA)	28 de abril y 3 de octubre
VILLANUEVA DE TEBA	29 de junio y 16 de agosto

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES

ARAUZO DE MIEL	13 de mayo y 12 de diciembre
ARAUZO DE TORRE	4 de julio y 24 de octubre
BARBADILLO DE HERREROS	3 de febrero y 12 de septiembre
BARBADILLO DEL MERCADO	5 de septiembre y 3 de octubre
CANICOSA DE LA SIERRA	16 de enero y 18 de agosto
CARAZO	22 de agosto y 29 de diciembre
CASCAJARES DE LA SIERRA	13 de junio y 8 de septiembre
CASTRILLO DE LA REINA	25 de julio y 19 de septiembre
CONTRERAS	16 y 17 de agosto
ESPINOSA DE CERVERA	12 de noviembre y 5 de diciembre
GALLEGA (LA)	19 y 22 de agosto
HACINAS	29 de junio y 19 de septiembre
HONTORIA DEL PINAR	16 y 17 de agosto
HORTIGÜELA	16 de julio y 16 de agosto
HUERTA DE REY	7 y 10 de octubre
JURISDICCIÓN DE LARA	9 de mayo y 8 de septiembre
MAMOLAR	11 y 12 de agosto
NEILA	16 de agosto y 29 de septiembre
PALACIOS DE LA SIERRA	8 de febrero y 26 de julio
PINILLA DE LOS BARRUECOS	25 y 26 de agosto
PINILLA DE LOS MOROS	23 de julio y 18 de noviembre
RABANERA DEL PINAR	4 de mayo y 29 de agosto
REVILLA (LA) Y AHEDO	16 de mayo y 8 de septiembre
RIOCAVADO DE LA SIERRA	25 de julio y 19 de septiembre
SALAS DE LOS INFANTES	16 de agosto y 19 de septiembre
VILLANUEVA DE CARAZO	3 de febrero y 3 de mayo
VILVIESTRE DEL PINAR	13 de junio y 11 de noviembre

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO

ARIJA	18 de enero y 10 de agosto
CILLAPERLATA	14 y 23 de septiembre
ESPINOSA DE LOS MONTEROS	8 de septiembre y 22 de noviembre
FRÍAS	27 de junio y 19 de septiembre
JUNTA DE TRASLALOMA	28 de junio y 9 de diciembre
MEDINA DE POMAR	16 de mayo y 3 de octubre
MERINDAD DE CUESTA URRIA	16 de mayo y 29 de junio
MERINDAD DE MONTIJA	16 de mayo y 29 de junio
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	16 de mayo y 11 de junio
MERINDAD DE VALDEPORRES:	4 de agosto (toda la Merindad)
PEDROSA DE VALDEPORRES	3 de agosto
SANTELICES DE VALDEPORRES	8 de agosto
AHEDO DE LAS PUEBLAS	13 de agosto
ROBLEDO DE LAS PUEBLAS	16 de agosto
BUSNELA	14 de septiembre
CIDAD DE VALDEPORRES	18 de agosto
DOSANTE DE VALDEPORRES	5 de agosto
SAN MARTÍN DE LAS OLLAS	25 de julio
SAN MARTÍN DE PORRES	8 de septiembre
QUINTANABALDO	16 de agosto
VILLAVÉS	14 de septiembre
LEVA	29 de junio
PUENTEDEY	27 de junio
BRIZUELA	25 de julio
ROZAS	24 de junio
MERINDAD DE VALDIVIELSO	16 de mayo y 24 de junio
PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA	16 de mayo y 29 de agosto
TRESPADERNE	22 de enero y 24 de agosto
VALLE DE LOSA	16 de mayo y 13 de junio
VALLE DE TOBALINA	16 de agosto y 8 de septiembre
VALLE DE VALDEBEZANA (SONCILLO)	26 de septiembre y 18 de octubre

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Información pública de expediente del procedimiento de prórroga del coto de caza BU-10.594

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la prórroga del coto privado de caza BU-10.594, denominado Torres de Medina, iniciado a instancia de la Junta Administrativa de Torres. El objeto del referido expediente es el procedimiento de prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Medina de Pomar en la provincia de Burgos, con una superficie de 544,15 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), calle Juan de Padilla, s/n, 09006 Burgos.

En Burgos, a 24 de noviembre de 2015.

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,
Javier María García López

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

Decreto. – Mediante resolución de esta Presidencia número 7.684, de 18 de noviembre de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 232, del día 4 de diciembre de 2015, se aprobaron las Bases de la Convocatoria para la cobertura, mediante oposición, por el turno de promoción interna, de las plazas de personal laboral de la Diputación Provincial de Burgos afectadas por el Plan de Recursos Humanos 2015.

Advertido error aritmético en la indicada resolución, relativo al número de plazas de Auxiliar de Enfermería incluidas en el Anexo III de la referida Convocatoria, esta Presidencia, asistida del Secretario General que suscribe, resuelve: Rectificar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el error aritmético advertido, de tal forma que en el primer apartado del Anexo III de la Convocatoria reseñada en el encabezamiento, donde dice «3.1. Clasificación de la plaza: 21 plazas de Auxiliar de Enfermería…» debe decir «3.1. Clasificación de la plaza: 3 plazas de Auxiliar de Enfermería…», así como publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 16 de diciembre de 2015.

El Presidente,
César Rico Ruiz

Ante mí, el Secretario General,
José Luis M.ª González de Miguel

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

UNIDAD DE CULTURA

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, celebrada el día 26 de noviembre de 2015, se concedió subvención para el año 2015 y se ordenó su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.n) de la Ley 7/85, en redacción dada por la Ley 11/99, artículo 59 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99 y Base 45 de las de Ejecución del Presupuesto Provincial, a los siguientes solicitantes por los importes indicados:

RESOLUCIÓN DE LA XXII CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES
PARA LA RESTAURACIÓN DE IGLESIAS 2015

LOCALIDAD	*CANTIDAD*
Albillos	9.000
Cadiñanos	45.000
Calzada de Bureba	19.500
Castil de Lences	8.000
Castildelgado	23.000
Castrillo Mota de Judíos	32.000
Cubillo del Campo	17.000
Fresno de Río Tirón	13.500
Lences de Bureba	9.000
Mambrilla de Castrejón	59.000
Orbaneja Riopico	24.000
Tapia de Villadiego	59.000
Toba de Valdivielso	50.000
Valcárceres, Los	59.000
Villaescusa del Butrón	42.000
Villalázara	20.000
Villalmóndar	18.000
Villasandino	59.000
Villorejo	34.000
TOTAL	600.000

«Contra este acuerdo de aprobación, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante la Junta de Gobierno, en el plazo de un mes de conformidad con el art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia».

Burgos, 3 de diciembre de 2015.

V.º B.º el Presidente,
César Rico Ruiz

Ante mí, el Secretario General,
José Luis M.ª González de Miguel

C.V.E.: BOPBUR-2015-08538

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BOZOO

Formada la cuenta general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2014, y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público por término de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales y ocho más los interesados podrán examinar libremente dichas cuentas en la Secretaría Municipal y formular por escrito ante la Corporación las reclamaciones, reparos y observaciones a que pudiera haber lugar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Bozoo, a 28 de noviembre de 2015.

El Alcalde,
Francisco Javier Abad García

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE TESORERÍA

Inspección de Rentas

Citación para comparecencia

Habiendo sido intentada infructuosamente la notificación individualizada de los actos que seguidamente se señalan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se efectúan por medio del presente anuncio las siguientes citaciones a los obligados o sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados de dichos actos en el Servicio de Inspección, sito en la Plaza Mayor, número 1, 1.ª planta, en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, sin perjuicio de mantener el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del procedimiento.

En Burgos, a 9 de diciembre de 2015.

La Tesorera titular del OGTyT,
Ana Santamaría Manso

* * *

Sección: Inspección.

OBLIGADO TRIBUTARIO	N.I.F.	EXPTE.	NOTIFICACIONES PENDIENTES
FAMILIA MIGUEL ESCUDERO, S.L.	B-09261132	32459/15/PLV/OGF	ACTA DISCONFORMIDAD E INFORME

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 241 lunes, 21 de diciembre de 2015
C.V.E.: BOPBUR-2015-08708
34,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Notificación de trámite de audiencia a interesados no localizados en expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes

Habiendo resultado infructuosas las gestiones tendentes a la notificación de las personas interesadas en expedientes de baja de oficio del Padrón de Habitantes correspondientes a extranjeros empadronados que no figuran inscritos en el Registro Central de Extranjeros según comunicación del I.N.E. y cuya inscripción padronal una vez comprobada no coincide con el domicilio de residencia habitual, se hacen públicas dichas notificaciones a las personas que se relacionan mediante la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se notifica a efectos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN
ZACARÍAS FALCÓN ARRESE FABIÁN	PLAZA SANCHO GARCÍA, N.º 11-2

En su defecto y previo informe del Consejo de Empadronamiento, causarán baja en el Padrón de Habitantes de este Ayuntamiento.

En Espinosa de los Monteros, a 9 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Javier Fernández-Gil Varona

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón de fecha 14 de octubre relativo a la ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales del municipio de La Puebla de Arganzón cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO
Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de aguas pluviales y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, la prestación del servicio de depuración de dichas aguas, consistente en la recepción de estas aguas en la depuradora, su tratamiento y posterior vertido de éstas, ya depuradas, a los cauces u otros medios receptores.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaría.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 210,35 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se liquidará anualmente y consistirá en una cantidad fija en función de la siguiente tarifa:

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

– Por cada vivienda: 40,00 euros.

– Oficinas bancarias, pequeño comercio: 40,00 euros.

– Cafeterías, bares, etc.: 60,00 euros.

– Restaurantes: 90,00 euros.

– Actividades industriales con impacto significativo en el proceso de depuración: 120,00 euros.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la aplicación de la presente tasa.

Artículo 7. – Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de aguas pluviales y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado.

Artículo 8. – Declaración, liquidación e ingresos.

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual. La recaudación de los recibos, con la periodicidad determinada anteriormente, se llevará a cabo de acuerdo a las normas tributarias.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 14 de octubre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, quedando derogada la ordenanza de alcantarillado aprobada por el Pleno el 7 de febrero de 2003 y permaneciendo en vigor la presente ordenanza hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En La Puebla de Arganzón, a 2 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Roberto Ortiz Urbina

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria transferencia de créditos 2/2015

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169 de la misma Ley, así como en los artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se hace público que, aprobado inicialmente por acuerdo de esta Corporación de fecha 14 de octubre de 2015 el expediente 2/2015 de modificación de créditos dentro del presupuesto 2015, mediante transferencia de créditos, se eleva a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública.

El contenido de la modificación, resumido por capítulos, responde al siguiente detalle:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación presupuestaria	*Descripción*	*Euros*
330.480.00	Subvención al Club de Agricultores	9.367,02
	Total gastos	9.367,02

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación presupuestaria	*Descripción*	*Euros*
1721.619.02	Arreglo camino acceso a huertas	9.367,02
	Total gastos	9.367,02

Contra los acuerdos puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

En La Puebla de Arganzón, a 3 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Roberto Ortiz Urbina

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón de fecha 14 de octubre sobre el Reglamento para el uso del alcantarillado y vertido de las aguas residuales del municipio de La Puebla de Arganzón cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

REGLAMENTO PARA EL USO DEL ALCANTARILLADO Y VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN (BURGOS)

TÍTULO I. – OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. – Objetivo.

El objeto del presente Reglamento u ordenanza de vertidos es garantizar el buen uso del sistema público de conducción y tratamiento de las aguas residuales para que se pueda cumplir con las exigencias impuestas por las Leyes, a través de una regulación adecuada de los vertidos al mismo que proteja la salud e integridad física de las personas que trabajen en ello, como la vida útil y el buen funcionamiento de las estructuras y obra que lo componen, y que proporcione una justa distribución de los costes entre los usuarios del sistema.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

Quedan sometidos a los preceptos de este Reglamento todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

TÍTULO II. – LIMITACIONES A LOS VERTIDOS

CAPÍTULO 1. – CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN ORIGEN

Artículo 3. – Control de la contaminación en origen.

Deberán realizarse los pretratamientos necesarios en origen en todos aquellos vertidos que pueden infringir la normativa aplicable, desde la tipología más sencilla hasta aquella más compleja que requiera su evacuación como residuo líquido a empresa tratadora o bien su aplicación agrícola si se correspondiera a contaminación orgánica, agrícola o pecuaria.

CAPÍTULO 2. – VERTIDOS PROHIBIDOS Y LIMITADOS

Artículo 4. – Vertidos prohibidos.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de

su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.

2. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

5. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 5. – Vertidos limitados.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

Parámetros	*Valor límite*
Tª	40º C
PH	6-10 uds
Conductividad	5.000 uS/cm
Sólidos en suspensión	1.000 mg/l
DQO	1.000 mg/l
DBO5	500 mg/l
TOC	450 mg/l
Aceites y grasas	150 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cianuros libres	1 mg/l
Cianuros totales	5 mg/l
Dióxido de azufre (SO2)	15 mg/l
Fenoles totales (C6H5OH)	2 mg/l
Fluoruros	12 mg/l
Sulfatos (SO4)	1.000 mg/l
Sulfuros (SH=)	5 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l
Nitratos	100 mg/l
Nitrógeno amoniacal	50 mg/l
Fósforo total	50 mg/l

Parámetros	*Valor límite*
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	10 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cobre	1 mg/l
Cromo hexavalente	0,5 mg/l
Cromo total	5 mg/l
Cinc	5 mg/l
Estaño	2 mg/l
Hierro	1 mg/l
Manganeso	2 mg/l
Mercurio	0,05 mg/l
Níquel	1 mg/l
Plomo	1 mg/l
Selenio	1 mg/l
Color inapreciable en dilución	1/40
Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0,10 mg/l
Toxicidad (materias inhibidoras)	50 Equitox/m^3

Artículo 6. – Variación de vertidos prohibidos y limitados.

Cuando las actividades viertan directamente al alcantarillado sustancias distintas a las relacionadas en el art. 5, que puedan alterar los procesos de tratamiento, sean potencialmente contaminadoras, que por su complejidad o volumen así se requiera, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones y limitaciones específicas con carácter excepcional.

Artículo 7. – Caudales punta y dilución de vertidos.

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario.

Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos del Capítulo 3 (situación de emergencia o peligro), el empleo de agua de dilución en los vertidos.

CAPÍTULO 3. – SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 8. – Actuaciones en situación de emergencia.

Si bajo una situación de emergencia, se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación vía fax o cualquier otro método que demuestre su constancia, al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

– Causas del accidente.

– Hora en que se produjo y duración del mismo.

– Volumen y características de contaminación del vertido.

– Medidas correctoras adoptadas.

– Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

TÍTULO III. – UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO 1. – USO OBLIGADO DE LA RED

Artículo 9. – Uso obligado de la red.

Todas las instalaciones industriales o comerciales, tanto existentes como futuras, deberán conectarse a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión y de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno.

Sólo justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la Ley de Aguas, Disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.

En toda vía pública la construcción del alcantarillado deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente.

Podrá autorizarse a los particulares la ejecución, por sí mismos, de tramo de alcantarillado en la vía publica.

La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo usuario tendrá que cumplir las exigencias del planeamiento urbanístico vigente.

Artículo 10. – Autorización de vertido a colector.

La utilización de la red de alcantarillado, por parte de los usuarios requerirá forzosamente una autorización de vertido.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a redes de alcantarillado además de las especificaciones anteriores deberán estar en posesión de una autorización de vertido a obtener, remitiendo la documentación a que hace referencia el Anexo I del presente Reglamento.

La autorización la emite la Administración Municipal y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la Licencia Municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas, será inherente a la posesión de la autorización de vertido actualizada y vigente.

Artículo 11. – Autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico.

Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la planta municipal de tratamiento de aguas residuales antes de ser vertidas al cauce receptor, deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

CAPÍTULO 2. – INSTALACIONES DE ACOMETIDA A LA RED

Artículo 12. – Condiciones de conexión al alcantarillado.

Independientemente de la naturaleza del vertido, para conectar al alcantarillado municipal, tanto actual como futuro, se realizará la conexión en un pozo registro existente o en su caso, en el que se construya para tal fin, al cual se le dotará con una trampa homologada, del tipo de las utilizadas por el Ayuntamiento.

En caso de actividades que necesiten autorización de vertido, para facilitar la toma de muestras, se construirá una arqueta que deberá instalarse en la propiedad del solicitante. Ésta no será inferior a 1 m x 1 m, con partes de acceso y solera situada 1 m por debajo del albañal situado aguas abajo de la instalación de homogeneización y/o depuración propia si existe, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación. Deberá situarse como mínimo a 1 m de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria.

Artículo 13. – Condiciones para la conexión.

Serán condiciones previas para la conexión de un albañal o albañal longitudinal, a la red existente:

a) Que el efluente satisfaga las limitaciones fisicoquímicas que fija el presente Reglamento.

b) Que la alcantarilla esté en servicio.

Artículo 14. – Conservación y mantenimiento.

El mantenimiento de la arqueta de registro, y las instalaciones de tratamiento o pretratamiento en su caso, en condiciones de funcionamiento y acceso adecuados, será responsabilidad del titular del vertido.

El Ayuntamiento podrá imponer la instalación de rejas de desbaste o cualquier otro elemento que mejore la calidad del vertido.

TÍTULO IV. – CANON DE SANEAMIENTO

Artículo 15. – Canon de saneamiento.

El Ayuntamiento establecerá un canon de saneamiento a todos los vertidos que se produzcan a colectores municipales y sean tratados en la E.D.A.R.

El importe de este canon tendrá que cubrir los costes de explotación y mantenimiento de la E.D.A.R. y los de la red municipal de colectores.

TÍTULO V. – MEDIDAS INSPECCIÓN Y SANCIONES

CAPÍTULO 1. – CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS

Artículo 16. – Métodos analíticos.

Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los «métodos normalizados para los análisis de aguas y de aguas residuales». Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración Municipal o autoridad o ente en que delegue.

CAPÍTULO 2. – AUTOCONTROL E INSPECCIÓN

Artículo 17. – Autocontrol, inspección y vigilancia.

El titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado a realizar un autocontrol del vertido, por una Entidad Colaboradora de la Administración, mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la Autorización de vertido al colector.

El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado, sin necesidad de comunicación previa.

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso, acondicionada para aforar los caudales circundantes, así como para la extracción de muestras.

Durante la toma de muestras se levantará acta de inspección, formalizada ante el titular del establecimiento sujeto a inspección, o ante su representante legal o persona responsable y, en su defecto, ante cualquier empleado.

CAPÍTULO 3. – INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 18. – Infracciones.

Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo terrestre, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga.

4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

5. La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Autorización de Vertido.

6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.

7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.

8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.

10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

12. La evacuación de vertidos prohibidos.

13. La inobservancia de cualquier condición impuesta por el Ayuntamiento, en la concesión de la Autorización de Vertido o las que imponga con posterioridad en aras a la consecución de la calidad del vertido.

Artículo 19. – Sanciones y medidas correctoras.

Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado en la legislación vigente.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los interesados generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y de las demás circunstancias en que pudiera incurrir.

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos.

Artículo 20. – Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente / Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, el/la cuál podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todas las actividades industriales existentes con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, Autorización para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

ANEXO I
DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Las instalaciones industriales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

– Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.

– Ubicación y características del establecimiento o actividad.

– Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.

– Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.

– Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.

– Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).

– Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.

– Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.

– Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.

– Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.

– Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 14 de octubre, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo conforme al artículo 19 del real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de

Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de Burgos ante el Tribunal superior de justicia de Burgos.

En La Puebla de Arganzón, a 3 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Roberto Ortiz Urbina

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 241 lunes, 21 de diciembre de 2015
C.V.E.: BOPBUR-2015-08705

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Elevado a definitivo el acuerdo por el que se aprueba la modificación de la ordenanza reguladora de la tenencia de animales de compañía de razas caninas al no haberse presentado reclamaciones contra los mismos durante el periodo de exposición pública, a continuación se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 5/85 de Bases del Régimen local, el texto integro de la ordenanza con las modificaciones aprobadas (artículos 3,11 13, 23 y 24):

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES
DE COMPAÑÍA DE RAZAS CANINAS

REGLAMENTO REGULADOR DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA
DE RAZAS CANINAS «REGLAMENTO CANINO»

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las inquietudes generadas entre los vecinos sobre la existencia de animales de compañía, especialmente perros, la inadecuada conducta de alguno de sus propietarios/as, así como la necesidad de regular otros aspectos sobre la tenencia de este tipo de animales (registro municipal, autorizaciones para animales peligrosos, etc.), hacen conveniente la elaboración de un Reglamento municipal que regule los diferentes aspectos referidos.

El presente Reglamento, fruto de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4.º de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permitirá establecer un marco que clarifique y detalle las obligaciones de los titulares de estos animales, así como la adaptación y desarrollo de la normativa sectorial (estatal y autonómica).

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – El presente Reglamento tiene por objeto regular todos los aspectos relativos a la tenencia de perros dentro del ámbito del municipio; para armonizarla con sus posibles efectos sobre la sanidad animal y sobre la tranquilidad, seguridad y salubridad vecinales.

CAPÍTULO II. – DEFINICIONES

Artículo 2.º – A los efectos del presente Reglamento, se considerará como animal de compañía al perro mantenido por una persona, principalmente en su hogar, con finalidad lúdica o educativa, ya sea doméstica o silvestre, sin que exista ninguna actividad onerosa o lucrativa.

En contraposición, se considerarán explotaciones (núcleos zoológicos, residencias caninas, etc.), cuando la tenencia de los perros sea con finalidad lucrativa. En estos casos, dichas explotaciones se regularán por la normativa sectorial correspondiente (Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León y demás normativa de aplicación).

Se considerará al perro como abandonado o suelto cuando incurra en alguno de los supuestos regulados en este Reglamento; aunque anteriormente haya tenido la consideración de animal de compañía o hubiese formado parte de una explotación.

CAPÍTULO III. – CONDICIONES

Artículo 3.º – La tenencia de perros de compañía en viviendas urbanas estará condicionada a la existencia de condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas en su alojamiento, así como a la ausencia de riesgos y molestias para los vecinos.

Si el perro causa daños materiales o molestias inusuales, teniendo en cuenta la naturaleza del animal, y previa denuncia, se incoará el oportuno expediente sancionador.

En las instalaciones domésticas los perros, en horario nocturno, deberán estar siempre en lugares cerrados.

Artículo 4.º – Queda prohibido el abandono de los animales tanto vivos, como muertos; debiéndose llevar para su recogida o depósito, a lugares autorizados.

No se podrán tener perros en recintos sin ningún tipo de elemento que los proteja de las inclemencias climatológicas.

No se les podrá infringir maltrato, ni actos de crueldad (golpearlos con objetos duros, organizar peleas, etc.).

Se prohíbe la venta de perros en la calle, salvo en lugares habilitados.

Los animales que sean maltratados o mantenidos en deficientes condiciones, podrán ser decomisados, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador a los propietarios/as.

A los perros se les deberá de proporcionar una alimentación adecuada.

Todos los perros deberán estar vacunados de la rabia y otras posibles enfermedades con la periodicidad que se establezca por la Administración Autonómica competente.

CAPÍTULO IV. – REGISTRO CANINO

Artículo 5.º – Dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 9 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de la Junta de Castilla y León, de Protección de Animales de Compañía, se establece un registro canino en el Ayuntamiento, que contendrá un apartado específico para la inscripción relativa a las autorizaciones y demás trámites relacionados con los perros potencialmente peligrosos según la normativa sectorial. Todo ello al considerar la obligatoriedad de la identificación como herramienta fundamental en el control de los animales de la especie canina.

Artículo 6.º – El registro, tendrá carácter municipal, sin perjuicio de su posible intercomunicación con la Junta de Castilla y León al amparo de la Orden AYG/601/2005, de 5 de mayo, por la que se regula el funcionamiento y gestión de la base de datos del censo canino y de registro de animales potencialmente peligrosos de Castilla y León.

A los propietarios de todos los perros inscritos se les facilitará una copia del presente Reglamento.

Artículo 7.º – Cuando los perros alcancen los tres meses de edad, o cuando éstos sean adquiridos por personas residentes en este Municipio, deberán de comunicarlo al Ayuntamiento para su constancia en el registro.

El propietario/a de un perro inscrito en el registro tendrá la obligación de comunicar, por escrito, su muerte o traslado a otro Municipio, en el plazo de un mes desde que se produzca dicha situación. También podrá solicitar la anotación en el registro de otras circunstancias como la pérdida temporal si ésta excede de quince días. Este último extremo deberá también comunicarse, de forma obligatoria y en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, si se trata de perros potencialmente peligrosos.

El propietario/a del perro inscrito, podrá solicitar un certificado o informe relativo a la inscripción del perro o cualquier otra circunstancia que, respecto a dicho animal, figure en el registro.

Sin perjuicio de las campañas que puedan organizarse para mantener actualizado el censo canino, el registro tendrá carácter indefinido.

Artículo 8.º – En el registro figurará una sección específica para perros potencialmente peligrosos. En dicha sección, al menos deberán de figurar los siguientes datos:

– Datos del perro (raza, fecha de nacimiento, número de identificación, edad, etc.).

– Procedencia del perro.

– Datos del propietario/a.

– Datos del domicilio donde estará habitualmente el animal.

– Fecha de la resolución por la que se efectúa la autorización y demás datos complementarios.

– Otras circunstancias que configurarán el historial del perro (revisiones veterinarias, denuncias por agresiones, etc.).

CAPÍTULO V. – ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 9.º – Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos, las razas establecidas por la normativa sectorial (Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y demás normativa de aplicación).

Inicialmente se encontrarán incluidos los siguientes: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, y Akita Inu (también sus cruces).

Dicha lista no tendrá carácter cerrado, encontrándose afectados por las determinaciones contenidas en el presente capítulo aquellas otras razas que por la normativa sectorial también se puedan considerar potencialmente peligrosas, y los perros que manifiesten un carácter manifiestamente agresivo o hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

En este último caso, la inclusión en el registro se efectuará con la oportuna resolución municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente.

Artículo 10.º – Para ser titular de un perro considerado potencialmente peligroso deberá de obtenerse, previamente, la correspondiente licencia administrativa.

Su concesión, por resolución de la Alcaldía, se efectuará de forma motivada y previa la tramitación del oportuno expediente administrativo en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa sectorial citada.

La licencia, en su caso otorgada, tendrá un periodo de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración.

CAPÍTULO VI. – REPERCUSIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD VECINAL E HIGIÉNICO-SANITARIAS

Artículo 11.º – Dentro del suelo urbano residencial no se podrán instalar explotaciones caninas. Su ubicación se atendrá a la normativa establecida en el Plan General de Ordenación Urbana y se autorizará con la correspondiente licencia ambiental.

Artículo 12.º – Se considerarán responsables de los perros los que figuren como propietarios, y subsidiariamente los titulares de las viviendas, establecimientos y locales donde radiquen aquellos. Dichos responsables tendrán la obligación de tomar cuantas medidas preventivas sean ordenadas y se consideren necesarias para dar cumplimiento a las determinaciones establecidas en este Reglamento y el resto de la normativa sectorial.

Artículo 13.º – Circulación de perros por la vía pública.

Los propietarios de perros deberán de cumplir las obligaciones derivadas de la inscripción en el registro, vacunación, etc.

Cuando los perros transiten por lugares de uso público abiertos (calles, plazas, jardines, etc.), o se introduzcan en lugares cerrados en los que no esté expresamente prohibida la entrada de estos animales (bares o restaurantes), deberán hacerlo en todo momento acompañados de los dueños o una persona responsable, e irán provistos de correa o cadena con collar, no extensible a más de 2 metros.

Los perros considerados peligrosos deberán ir sujetos por correa y llevar colocado el bozal de forma adecuada para impedir mordeduras y la longitud de la correa no podrá ser superior a un metro. Queda prohibida la conducción de estos animales por personas menores de edad.

Los propietarios de perros peligrosos deberán llevar siempre la preceptiva licencia municipal.

Estando estos animales peligrosos en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, de forma que no puedan agredir a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

Artículo 14.º – Queda expresamente prohibida la entrada de perros en recintos y locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales.

También queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de perros en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento o manipulación de alimentos.

En los bares, restaurantes y demás establecimientos de hostelería, la anterior prohibición afectará a las zonas de manipulación de alimentos, quedando el resto de las zonas de uso público a criterios del titular de dicho establecimiento. No obstante en el caso de permitirse la entrada de perros en estas zonas, éstos deberán estar convenientemente identificados y siempre sujetos con correa o cadena. Estará totalmente prohibida la entrada de perros sueltos en cualesquiera de las zonas públicas de este tipo de establecimientos.

Las prohibiciones anteriores no serán de aplicación para los perros guía cuando éstos accedan con sus dueños a los lugares habilitados de uso público.

Artículo 15.º – En el caso de la inclusión de estos animales en los transportes públicos se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de estos servicios.

Artículo 16.º – Queda prohibido alimentar a los perros en los espacios públicos, así como en los establecimientos en los que no esté prohibida su entrada.

Artículo 17.º – Cuando transiten por los espacios públicos, las personas responsables adoptarán las medidas necesarias para evitar que dichos animales ensucien dichos espacios. Para ello la persona que conduzca el animal deberá ir provista de una bolsa impermeable para la recogida de los excrementos y su depósito en los contenedores.

Ante la situación de que un animal causara suciedad en la vía pública, la ciudadanía está facultada en todo momento para pedir a la persona que conduzca el animal la reparación inmediata del daño causado.

El incumplimiento de lo establecido en este apartado será considerado infracción leve con multas que van desde 150,25 euros hasta 300,51 euros.

Artículo 18.º – No se podrán bañar a los perros en las fuentes públicas.

CAPÍTULO VII. – PERROS ABANDONADOS

Artículo 19.º – Se considerará perro abandonado a aquel animal que vague suelto por la vía pública y sin ningún elemento identificativo de su propiedad.

Artículo 20.º – No se podrán abandonar a los perros bajo ninguna circunstancia. En su caso deberán de entregarlos en lugares autorizados y que cumplan las medidas sanitarias y de seguridad necesarias.

Los perros abandonados serán recogidos por los servicios municipales, propios, contratados o concertados para tal fin.

Si con posterioridad se identificara a su titular, se le requerirá para su inmediata recogida, previo abono de las tasas correspondientes.

Si transcurridos quince días desde la captura no se hubiere podido identificar a su titular, se podrá proceder al sacrificio del perro. Si se hubiere identificado se procederá conforme al artículo siguiente.

CAPÍTULO VIII. – PERROS SUELTOS

Artículo 21.º – Se considerará perro suelto al que se detectare en la vía pública, teniendo chip o forma alguna de identificación de su propietario, pero que no fuere controlado por éste.

A tal efecto, si el propietario se hallare inmediatamente localizable, será conminado a controlar el animal en la forma establecida y en caso de que no lo hiciere o no fuere inmediatamente localizado, el perro será retirado de la vía pública y encerrado en lugar adecuado como medida cautelar, dando cuenta de ello al propietario.

De esta captura se dará cuenta al propietario, requiriéndole para la retirada del animal, que correrá con los gastos ocasionados y la sanción que se le imponga.

Si no lo hiciere en el plazo de quince días, el animal será considerado como abandonado y podrá ser sacrificado.

Todos los gastos serán repercutidos al propietario, según la correspondiente ordenanza fiscal municipal.

CAPÍTULO IX. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22.º – El régimen de sanciones por incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Reglamento, será el establecido en la normativa sectorial, especialmente la reguladora de animales de compañía, la de sanidad animal, así como, en su caso, la referida a las actividades ambientales.

Artículo 23.º – Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

Son infracciones leves:

– El incumplimiento, activo o pasivo de los requerimientos que por parte de la autoridad competente , que en orden a la aplicación de la presente Ordenanza se efectúen, siempre que por su entidad no se derive un perjuicio grave o muy grave.

– La negativa de los propietarios o detentadores de animales a facilitar a la autoridad competente los datos de identificación de los mismos, particularmente los datos relativos al microchip de los perros.

– El incumplimiento por parte de los propietarios de los deberes de inscripción o de comunicación de las modificaciones en el censo canino municipal, así como de su identificación mediante la implantación de microchip.

– La posesión de perros no inscritos en el censo municipal.

– Permitir la entrada o permanencia de animales en locales públicos.

– El no adoptar medidas que eviten que el animal perturbe la tranquilidad ciudadana con ladridos, aullidos, etc.

– La no recogida inmediata de los excrementos de los perros en las vías públicas.

– El incumplimiento de los requisitos exigidos para el tránsito de los animales por la vía pública establecidos en el artículo 13, es decir, que en las vías y espacios públicos los animales de especie canina no vayan bajo control y no estén sujetos mediante cadena o correa con una longitud máxima de dos metros.

– Dejar suelto al animal o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

– No mantener al animal en buenas condiciones de higiene y no facilitarles la alimentación adecuada a sus necesidades.

– No presentar a observación antirrábica a los animales que hayan agredido.

– Ejercer la venta ambulante de animales fuera de mercados y ferias autorizadas para este fin.

– Pasear a los perros en zonas habilitadas para juegos infantiles.

Son infracciones graves:

– El incumplimiento, por parte de los propietarios de animales potencialmente peligrosos, de los deberes de inscripción en el registro municipal correspondiente

– La circulación por la vía pública de animales potencialmente peligrosos, sin cadena o correa o bozal adecuados.

– Permitir la entrada o permanencia de animales en locales públicos, cuando comporte riesgos evidentes para la seguridad o salubridad públicas.

– La obstrucción activa a la labor de control de la autoridad competente.

– Abandonar animales o no atenderlos adecuadamente, así como maltratarlos aun cuando este maltrato no les cause dolor.

– La exhibición de documentación falsa o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar por parte del propietario.

– La reincidencia en faltas leves.

Son infracciones muy graves:

– Causar la muerte de animales injustificadamente.

– Organizar o participar en peleas entre los animales.

– Abandonar a un perro potencialmente peligroso.

– Ser poseedor de perros o animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia administrativa.

– Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

– Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

– Reincidencia en faltas graves.

Artículo 24.º – Estas infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

– Infracción leve desde 150,25 a 300,51 euros.

– Infracciones graves, desde 300,51 hasta 2.404,05 euros.

– Infracciones muy graves, desde 2.404,05 hasta 15.025,30 euros.

Además estas infracciones podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de estos animales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

– *Primera:* En el caso de dudas que puedan surgir en la aplicación del Reglamento o sobre aspectos puntuales, corresponderá al Pleno su resolución, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes.

– *Segunda:* Para lo no regulado en este texto se estará lo establecido en la normativa sectorial tanto estatal como de la comunidad autónoma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En La Puebla de Arganzón, a 3 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Roberto Ortiz Urbina

C.V.E.: BOPBUR-2015-08688

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA VID Y BARRIOS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de La Vid y Barrios para el ejercicio de 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 165.400,00 euros y el estado de ingresos a 165.400,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En La Vid y Barrios, a 23 de noviembre de 2015.

La Alcaldesa,
Aránzazu Hernanpérez Rodrigo

C.V.E.: BOPBUR-2015-08674

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS ALTOS

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente 1 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Los Altos para el ejercicio 2015.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Los Altos, a 9 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente
(ilegible)

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 241 lunes, 21 de diciembre de 2015
C.V.E.: BOPBUR-2015-08883

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

TRIBUTOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2015, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación y de nueva regulación de diversos impuestos y tasas así como las ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos para 2016.

Durante el plazo de 30 días hábiles contados entre el 6 de noviembre de 2015 y el 12 de diciembre de 2015, ambos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 211 de fecha 5 de noviembre de 2015. En dicho plazo se ha presentado una sugerencia, que ha sido retirada posteriormente por la interesada, obteniendo, por tanto, carácter definitivo el acuerdo de referencia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de los artículos modificados en las ordenanzas fiscales incluidas dentro del expediente de referencia.

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con los artículos 19.1 de la Ley de Haciendas Locales, 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46.1 y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Miranda de Ebro, a 15 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa,
Aitana Hernando Ruiz

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 5.º – Bonificaciones.

5. – Bonificación del 50% sobre la cuota íntegra del IBI de las viviendas que estén acogidas al programa de intermediación para fomento del alquiler de viviendas que promueva el Ayuntamiento.

Está bonificación deberá solicitarse cuando se formalice el contrato de alquiler y surtirá efectos en el impuesto del año siguiente al de la solicitud, permaneciendo en vigor hasta la finalización del contrato. Siendo preciso que por técnico competente se informe anualmente de las viviendas que continúan con contrato de alquiler vigente.

7. – Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, en el periodo impositivo siguiente a la fecha de instalación de los mismos.

a) La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

b) El cumplimiento de dicho extremo deberá quedar acreditado mediante certificado expedido por Técnico autorizado que acredite el hecho de la instalación y de la idoneidad de la misma para cubrir la necesidad de que se trate.

c) Esta bonificación no será de aplicación a aquellas viviendas de nueva construcción o rehabilitadas.

d) Los interesados deberán presentar solicitud de aplicación del citado beneficio fiscal en este Ayuntamiento, debiendo acompañar el certificado de la instalación e idoneidad previsto en el apartado b).

e) Las solicitudes se presentarán hasta el día 1 de marzo del año del periodo impositivo en que se pretenda disfrutar de la bonificación, y una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones establecidas, se incorporará dicha alteración en la matrícula del impuesto.

f) En caso de ser sistemas que afecten a una comunidad la bonificación se aplicará de manera individual a cada vivienda.

g) Los requisitos para acceder a esta bonificación serán los siguientes:

1. – El uso catastral de la edificación deberá ser residencial.

2. – Será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmicos instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 4 m^2 por cada 100 m^2 de superficie construida.

3. – Además si se han instalado sistemas de aprovechamiento eléctrico, será exigible que tales sistemas de aprovechamiento de la energía dispongan de una potencia instalada mínima de 5 Kw por cada 100 m^2 de superficie construida.

No les será de aplicación esta bonificación a los inmuebles que, por aplicación del Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación, o por cualquier otra norma les sea obligado legalmente incorporar estos sistemas para el ahorro de energía.

El cumplimiento en todos sus términos de los requisitos para la aplicación de esta bonificación deberá ser informado por Técnico Municipal competente en la materia.

Artículo 7.º – Tipo de gravamen y cuota.

1. – La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

El 0,60 por cien cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

El 0,86 por cien cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

El 1,30 por cien cuando se trate de bienes de características especiales.

2. – La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5.º de esta ordenanza.

3. – Gravamen especial:

Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto, y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este párrafo, las disposiciones reguladoras del mismo, que se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 2.º – Naturaleza y hecho imponible.

1. – El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no licencia, o para la que se exija la declaración responsable, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento.

2. – Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 3.º – Sujetos pasivos.

1. – Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. – En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias, efectúen declaraciones responsables o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4.º – Base imponible, cuota y devengo.

1. – La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. – La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. – El tipo de gravamen será el 4%, cuando se trate de construcciones, instalaciones, obras y demás trabajos sujetos a licencia urbanística, o declaración responsable.

4. – El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la actividad sujeta a licencia, o declaración responsable, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente autorización.

Artículo 5.º – Bonificaciones.

Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

1. – Al amparo del artículo 103.2.a) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004:

a) Bonificación del 95% en todas las construcciones, instalaciones y obras tendentes a la rehabilitación o protección del patrimonio edificado en edificios incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos del P.G.O.U. de Miranda de Ebro o del Plan Especial de Reforma Interior del Conjunto Histórico de Miranda de Ebro.

b) Bonificación del 50% en cualquier tipo de construcción, instalación y obra en edificios incluidos en el perímetro del Casco Histórico delimitado en el Plan Especial de Reforma Interior.

c) Bonificación del 95% en todas las construcciones, instalaciones y obras en edificios de titularidad de Entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo fin sea exclusivamente actividades de carácter asistencial y que estén destinadas al cumplimiento del fin social de la entidad.

Tendrán igual bonificación todas las construcciones, instalaciones y obras que se ejecuten en edificios donde se desarrolle una actividad que cumpla las finalidades y destino indicados en el párrafo anterior, siempre que el promotor de la obra sea la propia entidad, y dicha actividad se mantenga durante un periodo mínimo de cuatro años desde el otorgamiento de la bonificación.

d) Bonificación del 95% en todas las construcciones, instalaciones y obras en edificios incluidos en la delimitación del Plan Especial de Ordenación del Área Recreativa de San Juan del Monte, aprobado inicialmente con fecha 4 de octubre de 2005.

e) Bonificación del 95% en las construcciones, instalaciones y obras que se ejecuten en zonas industriales del Municipio, con el objeto de implantación o ampliación de actividades económicas industriales, comerciales y de servicios, que conlleven el fomento de empleo para desarrollar la actividad.

No se aplicará esta bonificación a las construcciones que no vayan ligadas a la implantación de actividad económica que genere empleo.

f) Una bonificación del 50% en las construcciones, instalaciones y obras de viviendas destinadas al alquiler sometido a algún régimen de protección pública.

g) Una bonificación del 25% para las construcciones, instalaciones y obras por establecimiento o ampliación de la sede o centro de trabajo del comercio tradicional, cooperativas y sociedades laborales.

h) Una bonificación del 50% para las construcciones, instalaciones y obras cuya ejecución sea obligatoria para los propietarios en aplicación de la Inspección Técnica de Edificios.

i) Bonificación del 50% a toda obra de rehabilitación integral efectuada en el municipio con el fin de potenciar esta actividad y mantener en perfecto estado nuestro patrimonio arquitectónico.

No se bonificará en ningún caso las obras de demolición en el municipio.

A estos efectos, el Pleno delega la competencia que le atribuye el artículo 103.2.a) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras a que se refiere este apartado 1, en la Alcaldía en relación con las licencias de obra menor, y en la Junta de Gobierno Local en relación con las licencias de obra mayor.

Lo indicado para las licencias de obras habrá de entenderse referido a las declaraciones responsables.

2. – Al amparo del artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales:

Se aplicará una bonificación del 50% en la cuota del impuesto a aquellas construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de energía solar, para autoconsumo siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S. y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores homologados por la Administración competente. Asimismo se aplicará una bonificación del 50% en la cuota del impuesto a aquellas construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar, siempre que tales sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía dispongan de una potencia instalada mínima de 2,5 Kw por cada 200 metros cuadrados construidos o fracción superior a 100.

a) En el supuesto de instalaciones, objeto de licencia urbanística específica, que incorporen dichos sistemas a construcciones ya existentes, el porcentaje de bonificación será del 75% de la cuota del impuesto.

b) Esta bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto simultáneamente con la solicitud de licencia de obras, y se adjuntará la documentación acreditativa del aprovechamiento que justifica su concesión. Una vez finalizada la obra y a efectos de practicar la liquidación definitiva del impuesto, deberá justificarse la idoneidad de uso para el aprovechamiento térmico o eléctrico de los sistemas instalados y su capacidad para el suministro mínimo de la energía establecido de la construcción, instalación u obra. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria, a tenor de la normativa tanto urbanística como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras.

c) Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a dicho fin. Para

gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra.

d) La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.

3. – Al amparo del artículo 103.2.d) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León, del Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de Desarrollo y Aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León y del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009/2012:

Una bonificación en las construcciones, instalaciones u obras de viviendas de protección pública de nueva construcción de la forma siguiente:

– Un 40% de bonificación del impuesto para aquellas viviendas de precio general.

– Un 50% de bonificación para aquellas viviendas de protección oficial de régimen especial y promoción directa. Esta bonificación se extenderá a los alojamientos protegidos.

El régimen de bonificaciones será aplicable tanto a la promoción pública como a la promoción privada de viviendas de protección pública, así como a las viviendas libres que decidan acogerse al citado régimen de protección pública. Se exceptúa del sistema de bonificaciones establecido en la presente ordenanza a las viviendas promovidas en régimen concertado.

La citada bonificación tendrá carácter rogado y se concederá expresamente por el Ayuntamiento, previa presentación del certificado de la calificación definitiva de vivienda de protección pública concedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

4. – Al amparo del artículo 103.2.e) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales:

Gozarán de una bonificación del 90% en la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas que habiten en el inmueble y tengan la condición de discapacidad, o que tengan reconocida la situación de persona dependiente conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, siempre y cuando las mismas no formen parte de un proyecto de obra nueva y se realicen de forma independiente.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, deberá acreditarse la condición de discapacitado o persona dependiente con la oportuna certificación emitida por el organismo competente y aquella donde se acredite suficientemente que existen deficiencias de carácter motor o sensorial en el solicitante que le impiden o dificultan su movilidad para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

a) La solicitud de bonificación habrá de presentarse simultáneamente con la solicitud de licencia de obras, acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamenten su concesión.

Artículo 6.º – Gestión.

1. – Los sujetos pasivos al solicitar la licencia urbanística, o registrar su declaración responsable, vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo de impreso especialmente habilitado al efecto por la Administración Municipal, y a la misma se acompañará copia del documento en el que conste el resumen del presupuesto de las obras (proyecto técnico comprensivo de planos, presupuestos parciales y totales con indicación de unidades de obra y precios), firmado por el facultativo redactor y visado por el Colegio correspondiente, cuando así lo requieran los Servicios Técnicos Municipales. Tratándose de explotaciones mineras deberá acompañarse el correspondiente Plan Anual de Labores (P.A.L.).

En las obras de pequeña entidad, se aplicará la base imponible que se detalla en el anexo de esta ordenanza, salvo cuando el interesado presente presupuesto de la obra.

2. – Dicha autoliquidación deberá ser ingresada por el sujeto pasivo en la entidad bancaria que se le indique al solicitar la licencia urbanística o presentar su declaración responsable correspondiente.

La entidad devolverá al interesado justificante de pago.

El contribuyente, una vez efectuado el ingreso, presentará la copia de autoliquidación junto con la solicitud y documentación pertinente, en dependencias municipales.

Si así no se hiciere, se practicará de oficio la liquidación correspondiente, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

3. – En el supuesto de que examinado el expediente de solicitud de licencia, o de declaración responsable, por el órgano municipal competente y ésta no pudiera concederse, se procederá de oficio a la devolución del importe ingresado, previa presentación de la carta de pago justificante del mismo.

4. – A la vista de las construcciones, instalaciones, obras y demás trabajos efectivamente realizados y del coste real efectivo de las mismas, o del volumen real extraído cuando se trate de explotaciones mineras, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación complementaria, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

BONIFICACIONES

Artículo 6.º –

1. – Las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, tendrán una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto.

2. – En caso de transmisión de la vivienda habitual del causante, a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, tendrán una bonificación del 75% de la cuota íntegra del impuesto.

3. – Tendrán una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, por mortis causa, en los cuales el causante, a título individual, ejercía efectivamente de forma habitual, personal y directa actividades empresariales o profesionales.

Esta bonificación será solicitada por el contribuyente, quien deberá acreditar que sigue ejerciendo a título personal la actividad económica en dicho inmueble y que tendrá una continuidad al menos de 3 años a partir del fallecimiento. En caso contrario, deberán reintegrar el importe bonificado.

4. – Bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativo del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 6.º – Exenciones subjetivas.

Estarán exentos de la tasa regulada en esta ordenanza:

a) Los certificados y copias de documentos en poder del Ayuntamiento que este solicite a los interesados para la tramitación de expedientes propios.

b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares y judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.

Para la aplicación de esta exención, en las solicitudes provenientes de la Administración de Justicia deberá especificarse que el documento se solicita por iniciativa de la propia Administración de Justicia o a instancia de parte, si el interesado está acogido a los beneficios de justicia gratuita.

c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.

Artículo 8.º –

Para la percepción de este derecho regirán las presentes:

TARIFAS

Concepto	*Euros*
A) Certificaciones y análogos	
1. Por bastanteo de poderes y otros documentos	9,60
2. Por cada certificación que se refiera a documentos o actos informatizados	3,00
3. Por cada certificación catastral descriptiva y gráfica	6,67
4. Las certificaciones que hayan de expedirse con carácter de urgencia, dentro del día o al día siguiente, se recargarán en un 100%.	
B) Fotocopias y publicaciones	
1. Fotocopias en papel blanco y negro	
Formato A2	3,88
Formato A1	6,26
Formato A0	10,03
2. Fotocopias en papel color	
Formato A4	1,30
Formato A3	2,53
3. Soporte informático	
Hasta 5 Megabytes	12,51
De 5 Mb. hasta 10 Mb.	18,82

Concepto	*Euros*
De 10 Mb. hasta 20 Mb.	25,06
De 20 Mb. hasta 50 Mb.	37,48
A partir de 50 Mb. (cada CD-ROM)	50,00
4. Ejemplar de ordenanza	26,95
5. Ejemplar de presupuestos editados	26,95
6. Tasas de fotocopias	
Fotocopia blanco y negro	
DIN A-4	0,10
DIN A-3	0,20
Fotocopia color	
DIN A-4	0,80
DIN A-3	1,20
Digitalización	
Cada imagen editada	0,30
Soporte digital	
CD-R	1,20
F) Cementerio Altamira	
1. En todos los títulos de concesión a perpetuidad de terrenos para panteones, el 5% de su valor con un mínimo de	20,52
2. En los nichos	13,18
3. En los documentos que se haga constar la transmisión de la concesión:	
– Panteones	37,35
– Nichos	19,60
4. En cada autorización para colocar lápidas y cruces	7,24
5. En toda autorización para exhumar	10,24
G) Cementerio Bardauri	
1. En las concesiones por 10 años:	
– Nichos	7,24
2. En las concesiones por 75 años:	
– Nichos	23,68
– Panteones.	45,13

Concepto	*Euros*
3. Por la transmisión de la concesión:	
– Nichos	19,60
– Panteones	37,35
4. En cada autorización para colocar lápidas y cruces	7,24
5. En toda autorización para exhumar	10,24

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS, ASÍ COMO POR LA COMPROBACIÓN O INSPECCIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE, EN EL ÁMBITO URBANÍSTICO

Artículo 1.º – Fundamento legal.

De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo del articulo 20.4.h) se establece la «Tasa por concesión de licencias, así como por la comprobación o inspección de la declaración responsable, en el ámbito urbanístico», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los Planes de Ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario de la oportuna licencia o declaración responsable.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.º –

1. – Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. – En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias, presenten declaraciones responsables o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4.º –

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.º –

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir, de acuerdo con la siguiente:

Tarifa:

1. – Tramitación, a instancia de parte, de licencias o declaraciones responsables para la ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a 6.000 euros: 0,29% del presupuesto de la obra.

2. – Tramitación, a instancia de parte, de licencias o de declaraciones responsables para la ejecución de obras cuyo presupuesto sea inferior o igual a 6.000 euros: 17,37 euros.

3. – Por cada señalamiento de línea o rasante: 17,63 euros.

Tarifas especiales:

1. – Licencias o declaraciones responsables para obras de adecentamiento de fachadas en inmuebles completos:

– Para obras cuyo presupuesto sea superior a 6.000 euros: 0,1% del presupuesto de la obra.

– Para obras cuyo presupuesto sea inferior o igual a 6.000 euros: 5,69 euros.

2. – Licencias o declaraciones responsables relativas a construcciones, instalaciones y obras en el perímetro del Casco Histórico delimitado en el Plan Especial de Reforma Interior o en edificios incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos del P.G.O.U. de Miranda de Ebro: 2,28 euros.

3. – Licencias o declaraciones responsables para obras cuyo sujeto pasivo sea una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo fin sea exclusivamente de carácter asistencial que estén destinadas al cumplimiento del fin social de la entidad.

a) Para obras cuyo presupuesto sea superior a 6.000 euros: 0,10% del presupuesto de la obra.

b) Para obras cuyo presupuesto sea inferior o igual a 6.000 euros: 6 euros.

4. – Licencias o declaraciones responsables para obras de rehabilitación integral de edificios sin que haya variación ni aumento de superficie una reducción del 50%. Si se produce aumento de superficie se tributaría esa parte como si se tratase de una obra nueva.

Artículo 6.º –

Independientemente de la cuota que se liquida, el concesionario deberá abonar todos los gastos que se produzcan como consecuencia de los daños y desperfectos que se originen en la vía pública o en los servicios municipales, con motivo de las obras.

Artículo 7.º – Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 8.º – Devengo.

1. – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, o declaración responsable, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. – Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin que, previamente, se haya presentado la declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. – La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, de la declaración responsable presentada, o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

DECLARACIÓN

Artículo 9.º –

1. – Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, o que hubieran presentado una declaración responsable, acompañarán a sus peticiones proyecto técnico comprensivo de planos, fotografías del estado actual y del reformado cuando se trate de licencias para reformas de edificios, rehabilitación y demolición, presupuestos parciales y totales con indicación de unidades de obra y precios, firmado por el facultativo redactor y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

2. – Cuando se trate de licencia o declaración responsable para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto detallado de las obras a realizar, suscrito por quien haya de ejecutarlas, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra cuyos datos permitan comprobar el coste de aquélla.

3. – Si después de formulada la solicitud de licencia o declaración responsable se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración

Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10.º –

La Administración podrá comprobar los importes declarados por los medios establecidos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Sin perjuicio de ello, al solicitarse el certificado de comprobación final de obra, el facultativo que la haya dirigido deberá acreditar, mediante certificación, el coste total de la misma.

La Administración se reserva la facultad de examinar, rectificar, comprobar el presupuesto de las obras y practicar las liquidaciones complementarias que, en su caso, procedan.

Artículo 11.º – Liquidación e ingreso.

Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12.º – Caducidad de la licencia.

La caducidad de las licencias o de las declaraciones responsables, por equiparación a éstas, se producirá en los casos y con los efectos previstos en el Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro y en la normativa urbanística de aplicación.

Artículo 13.º – Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14.º –

Se consideran infracciones reglamentarias o defraudaciones, según proceda:

1. – La iniciación de obras sin haberse solicitado la correspondiente licencia, o sin haber registrado previamente la declaración responsable.

2. – La iniciación de obras después de solicitada la licencia y antes de haberla obtenido.

3. – La reanudación de obras que hubieran estado suspendidas durante más de seis meses, sin que se haya obtenido la rehabilitación de la licencia, o de la declaración responsable.

4. – La ejecución de obras cuya licencia o declaración responsable hubiese caducado y no se haya obtenido otra nueva.

5. – La ejecución de obras no comprendidas en las correspondientes licencias o declaraciones responsables.

Artículo 15.º –

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 16.º – Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2015, empezará a regir el día 1 de enero de 2016, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA Y COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES

Artículo 5.º – Tarifas.

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

1. – Actividades sometidas al régimen de comunicación establecida en el artículo 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Se tendrá en cuenta la superficie de los inmuebles en los que se vaya a desarrollar la actividad.

Superficie	*Euros*
Hasta 100 m^2	234,72
De más de 100 hasta 200 m^2	352,59
De más de 200 hasta 400 m^2	470,47
De más de 400 hasta 700 m^2	705,19
De más de 700 hasta 1.000 m^2	823,06

Para superficies superiores a 1.000 m^2, la cuota tendrá dos componentes:

Los 1.000 primeros metros	823,06
Exceso sobre el anterior	0,52 euros/m^2

Para aquellas actividades e instalaciones sometidas a comunicación que no tengan carácter comercial o industrial ni estén vinculadas a ninguna actividad de tal carácter, se aplicará una reducción del 75% a las cuotas resultantes de aplicar las tarifas anteriores.

2. – El otorgamiento de la licencia ambiental.

Tratándose de licencia ambiental se aplicará la escala establecida en el apartado 1 de este artículo, multiplicado por dos, debido al mayor coste de gestión.

3. – Cambios de titularidad: 234,72 euros.

Nota: Cuando el cambio de titularidad se produzca por jubilación o sucesión «mortis causa» entre parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, justificada documentalmente, la cuota de tarifa será de 117,88 euros.

4. – Para potenciar la instalación y diversificación de actividades económicas en el Centro Histórico, una reducción del 50% de la tasa para las que se instalen en ese perímetro.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO URBANO

Artículo 2.º – Hecho imponible.

1. – Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de los servicios o actividades de la competencia municipal, necesarios para la inmovilización, retirada y depósito del vehículo, se efectúe en los casos y circunstancias previstos en la normativa de tráfico, o infracción a las ordenanzas municipales.

2. – Constituye también el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recogida e inmovilización de vehículos, así como su depósito en las dependencias municipales, en los supuestos en los que la inmovilización, retirada y depósito del vehículo se efectúe por indicación de una Administración Pública, autoridad judicial o cualquier otra con la que el Ayuntamiento tenga la obligación de colaborar en el ejercicio de sus funciones.

En aquellos casos en los que la medida de inmovilización cautelar de un vehículo y su puesta a disposición de la Autoridad Judicial fuera adoptada por agentes de la autoridad, en tanto se resuelve el expediente judicial, se establece una tasa de cobro máxima de 30 días, por la estancia del vehículo en el depósito municipal, aunque esta fuera más prolongada, contados a partir de la fecha de inicio de las actuaciones policiales.

3. – Así como la conducción, vigilancia y acompañamiento de aquellos transportes que, por su peso o dimensiones u otras circunstancias, tengan la consideración de especiales.

Quedarán excluidos aquellos servicios considerados de interés general por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (espectáculos u otras actividades organizadas o patrocinadas por el Excmo. Ayuntamiento).

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.º –

La exacción de las cuotas se ajustará a las siguientes tarifas:

Retirada y arrastre	*Servicio completo*	*Medio servicio*
Retirada y arrastre de ciclos y ciclomotores (excepto cuadriciclos)	33,40 euros	16,70 euros
Retirada y arrastre de motocicletas	63,94 euros	31,97 euros
Retirada y arrastre de turismos, cuadriciclos y otros (masa máxima autorizada hasta 3.500 Kg.)	138,46 euros	69,23 euros
Retirada y arrastre del resto de vehículos con masa máxima autorizada superior a 3.500 Kg.	(1)	(1)

(1) Coste del servicio contratado, si por el titular del vehículo no se procede a la inmediata retirada del mismo por medios contratados a su cargo.

Inmovilización	*Tasa*
Inmovilización de vehículos	(2)

(2) La mitad del coste previsto en la presente ordenanza para los servicios de retirada y arrastre que correspondan.

Por motivos de seguridad, la inmovilización de ciclos, ciclomotores y motocicletas se realizará con el traslado por el servicio de grúa a las Dependencias Municipales habilitado al efecto, lo que conllevará el pago de la tasa del mencionado servicio incrementado con el cargo por la estancia por días o fracción que corresponda.

Cuando de la inmovilización mecánica se derive un posterior servicio de grúa se considerarán, a efectos fiscales, dos hechos diferenciados, aplicándose el coste individual de cada servicio al sujeto pasivo.

Actuaciones de ejecución de acuerdos de autoridades no municipales en materia de medidas cautelares sobre vehículos	*Tasa*
Primera y sucesivas inmovilizaciones y/o retirada de vehículos, sin precinto	(3)
Primera o sucesivas inmovilizaciones y/o retirada de vehículos, con precinto	(4)

(3) La mitad del coste previsto en la presente ordenanza para los servicios de retirada y arrastre e inmovilización que correspondan.

(4) El coste íntegro previsto en la presente ordenanza para los servicios de retirada y arrastre e inmovilización que correspondan.

Por la tramitación de expedientes de vehículos abandonados para su tratamiento como vehículos al final de su vida útil	*Tasa*
Por la tramitación de expedientes de vehículos abandonados para su tratamiento como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, redactado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo y la aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil	458,80 euros (5)

(5) Iniciado el expediente, si el titular renuncia al vehículo para su tratamiento de descontaminación y achatarramiento, con anterioridad a la finalización del expediente administrativo tramitado al efecto, la cuota se reducirá un 90%.

Permanencia de vehículos en el depósito	*Tasa*
Por cada 24 horas o fracción	12,50 euros

Por vigilancia y acompañamiento de vehículos o transportes especiales	*Tasa*
Por cada actuación de vigilancia y acompañamiento de vehículos o transportes especiales	69,56 euros

Por la realización de análisis de control de estupefacientes a conductores con resultado positivo	*Tasa*
Por cada realización de análisis de control de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas practicados a conductores de vehículos, con resultado positivo	158,98 euros

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

2. – Tarifas especiales.

A. – Cada miembro del matrimonio/pareja de hecho/monoparentales: Siempre que cumplan los siguientes requisitos y presenten el justificante oportuno:

– Estén empadronados en Miranda de Ebro.

– Sean socios los dos miembros del matrimonio o pareja de hecho: 71,60 euros.

B. – Personas con rentas bajas.

Con el fin de garantizar un acceso de uso de las instalaciones polideportivas a la ciudadanía que por causas de su capacidad económica no pueden hacer uso de las mismas, y con el fin de acomodarse a la capacidad de pago de las personas más vulnerables, por causas diversas, se establece una bonificación del 75% del coste del carné del polideportivo para las personas y familias cuyos ingresos se sitúen en el siguiente tramo:

– 6 personas: 692 euros/mes.

– 5 personas: 681,11 euros/mes.

– 4 personas: 639,11 euros/mes.

– 3 personas: 596,51 euros/mes.

– 2 personas (familia monoparental): 532,51 euros/mes.

La renta familiar a estos efectos se obtendrá por agregación de las rentas en el momento que se inicie la petición revisable anualmente. Se computarán los ingresos netos cualquiera que sea su procedencia, por cuenta ajena, por cuenta propia, elementos patrimoniales, pensiones, prestaciones y cualquier otro subsidio público periódico que perciba, pensiones compensatorias y de alimentos, así como los que obtenga como consecuencia de una alteración del patrimonio de las personas interesadas.

Deberán documentar fehacientemente su situación económica a través de la copia de la nómina salarial, certificado del INSS y/o SEPE, o JCyL, en su defecto declaración jurada de ingresos.

C. – Familias numerosas y monoparentales.

– Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

– Estar empadronados en Miranda de Ebro.

– Ingresos no superiores a tres veces el IPREM.

– Acreditar la condición de familia numerosa, presentando los carnés de Familia Numerosa actualizados.

– Acreditar la condición de familia monoparental, mediante título expedido por la Comunidad Autónoma o, en su defecto, por los medios de prueba admitidos en derecho.

Podrán acogerse a esta tarifa las familias monoparentales con dos hijos, o con uno que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 65% (Ley 1/2007, de la Comunidad de Castilla y León).

– De 5 a 13 años: 20,40 euros.

– De 14 a 30 años: 53,70 euros.

– Mayores de 30 años: 70,00 euros.

D. – Carné joven.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

– Acrediten la condición presentando el carné joven actualizado antes del 10 de enero de cada año.

– De 14 a 30 años: 50,00 euros.

E. – Empleados municipales.

A los empleados municipales y cónyuges o parejas de hecho de estos les será de aplicación una bonificación del 75% en el importe del carné de socio.

El citado carné será gratuito para los hijos/as que no excedan de 21 años y convivan con los padres.

F. – Otros.

– Duplicado de carné (pérdida, extravío, rotura…), y solicitud de alta: 5,10 euros.

4. – Gabinete médico.

Será requisito indispensable, el abono de la tasa en el momento de la cita.

	Socio €	*No Socio, Clubs y Asociaciones* €
- Consulta	8,10	16,50
- Reconocimiento Médico Deportivo Básico	8,10	16,50
- Reconocimiento Médico Deportivo con Ergonomía	24,60	50,40
- Reconocimiento Médico con Lactacidemia	36,30	74,40
- Dieta Deportiva. Socio	40,20	82,80
- Planificación de Entrenamiento. Socio	82,80	

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN SANITARIA DE LA POBLACIÓN CANINA

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

1. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. – La tarifa será la siguiente:

– Por inscripción de alta: 6,20 euros.

– Por cada perro, cuota anual: 14,48 euros.

– Por estancia en el depósito municipal, por día: 2,07 euros.

– Por la recogida de animales de la vía pública: 31,38 euros.

– Por la recogida a domicilio de un animal a petición del propietario: 31,38 euros.

– Tramitación de licencias de perros potencialmente peligrosos: 27,60 euros.

Artículo 8.º – Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Estarán exentos de esta tasa los perros lazarillos debidamente acreditados. Esta condición deberá acreditarse documentalmente a la inscripción del perro en el censo municipal.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

Artículo 4.º – Cuota tributaria.

Se establece una tasa única de 5 euros por la prestación de los servicios inherentes a la celebración de la boda civil en sábados.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO LOCAL CON TERRAZAS DE VELADORES Y OTROS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que deriva de la ocupación de terrenos de dominio público o privado de uso público en superficie o galerías comerciales, por terrazas de veladores con finalidad lucrativa, así como por otros elementos complementarios o auxiliares de la actividad en cerramientos estables y otras instalaciones análogas.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA ZONA O.R.A.

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

La tasa se regirá por las siguientes tarifas:

A) Tarifa de uso general.

Se aplicará en las zonas de regulación ordinaria de uso general que se recogen en el artículo 3 de la ordenanza reguladora del servicio de la O.R.A.

Las estancias de vehículos en zonas de estacionamiento regulado están sujetas al pago de:

– Estacionamiento hasta 60 minutos: 0,0166 euros por cada minuto.

– Estacionamiento entre 61 y 90 minutos: 0,0180 euros por cada minuto.

– Estacionamiento entre 91 y 120 minutos: 0,0194 euros por cada minuto.

Los céntimos de euro se redondearán a la baja a múltiplos de cinco, no admitiéndose monedas inferiores a dicho importe.

B) Tarifa de residentes y de servicios.

B1) Tarifa de residentes:

Se aplicará en las zonas o vías de residentes que se recogen en el artículo 3 de la ordenanza reguladora del servicio de la O.R.A.

La tarifa anual para la obtención del distintivo especial de residente será de 70,15 euros al año.

El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera solicitud de tarjeta de residente o baja definitiva de la misma y en los supuestos de cambios de residencia, circunstancias estas que deberán ser acreditadas por el sujeto pasivo.

Para la obtención del distintivo especial de residente el solicitante deberá acreditar mediante certificación expedida al efecto estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

B2) Tarifa de servicios:

Podrán obtener el distintivo de servicios las personas físicas o jurídicas propietarias de vehículos destinados a reparaciones domiciliarias, obras menores, distribución de mercancías de alimentación, medicamentos, muebles y electrodomésticos debidamente identificados como tales, cuando lo soliciten en el impreso oficial que se establezca al efecto y que reúnan los requisitos fijados en la ordenanza reguladora de la O.R.A.

La tarifa anual para la obtención del distintivo especial de servicios será de 110 euros al año.

El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera solicitud de tarjeta de servicios o baja definitiva de la misma, circunstancias éstas que deberán ser acreditadas por el sujeto pasivo.

Para la obtención del distintivo especial de servicios el solicitante deberá acreditar mediante certificación expedida al efecto estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

C) Tarifa de anulación de denuncias.

– En el supuesto de que se hubiera sobrepasado el tiempo de estacionamiento autorizado señalado en el correspondiente ticket y siempre que dicho límite supere en 15 minutos lo fijado en el mismo, el usuario podrá anular la denuncia en las 24 horas siguientes a la misma, mediante un «Ticket de anulación por exceso», por importe de 3,00 euros. Transcurrido dicho plazo la anulación no tendrá efecto.

– Cuando un vehículo sea sancionado por sobrepasar el tiempo y transcurra tres veces el tiempo contratado, si éste continúa estacionado será denunciado como lo recoge el apartado a) del artículo 9.1 de la ordenanza reguladora del servicio O.R.A. (aparcamiento efectuado sin ticket válido o no visible).

– Igualmente podrán ser anuladas las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones previstas en el párrafo e) del artículo 9.1 de la ordenanza reguladora del servicio O.R.A., mediante el abono de un «Ticket de anulación», por importe de 3,00 euros.

– Si el pago de la tasa de estacionamiento se hubiera realizado utilizando otros sistemas de abono diferentes de los que permite el expendedor de tickets (mediante telefonía móvil u otros procedimientos debidamente autorizados por el Ayuntamiento), la anulación de la denuncia también se podrá realizar utilizando esos mismos procedimientos de pago.

– Las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones previstas en los apartados a), c), d), f), g) y h) del artículo 9.1 de la ordenanza reguladora del servicio O.R.A. en ningún caso podrán ser anuladas, siendo éstas consideradas a todos los efectos como sanción; en tal sentido en el ticket de denuncia aparecerá necesariamente la mención: Denuncia no anulable.

Artículo 6.º – Ingreso de las tarifas.

El ingreso de la tasa se realizará:

a) Con carácter general, al inicio del estacionamiento, en las máquinas expendedoras de los tickets. También se admitirán otras formas de pago de la tasa mediante telefonía móvil u otros procedimientos debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

b) La tarifa de residentes y servicios se abonará en el momento de la expedición del correspondiente distintivo especial.

Artículo 7.º – Gestión de la tasa.

El ámbito de aplicación donde se establece el servicio se denominará «Zona O.R.A.» y será el que se define en los artículos 2 y 3 de la ordenanza reguladora del servicio. El residente de cualquiera de los sectores solo podrá aparcar con su distintivo en el sector en que esté ubicada su residencia. Quedan excluidos de la limitación de duración de estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos y los espacios de la vía pública así expresamente contemplados en el artículo 6.º de la ordenanza reguladora de la O.R.A.

Las vías públicas donde se preste el servicio serán debidamente señalizadas, según determina el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

La acreditación de residentes y de servicios podrán obtenerla todos aquellos que lo soliciten y cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 8 de la ordenanza reguladora del servicio de la O.R.A.

Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la ordenanza reguladora del servicio O.R.A.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

C.V.E.: BOPBUR-2015-08682

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NEILA

Habiéndose aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha de 28 de septiembre de 2015, el padrón fiscal correspondiente al impuesto de vehículos de tracción mecánica 2015.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante el plazo de un mes a efectos de su examen y reclamaciones.

Esta exposición al público produce los efectos de notificación de la liquidación tributaria, pudiendo interponer, en caso de disconformidad, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la presente publicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14.2.c) de la L.R.H.L.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será:

– Del 1 de octubre al 30 de noviembre mediante ingreso en las entidades bancarias colaboradoras.

– En los recibos domiciliados la fecha del adeudo en cuenta será el día 10 de noviembre de 2015.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin que se haya efectuado el pago determina la exigibilidad de intereses de demora y de recargos del periodo ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el artículo 161.4 de la citada Ley. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la correspondiente providencia de apremio, el recargo exigible será del 5% y no habrán de satisfacer intereses de demora.

En Neila, a 18 de octubre de 2015.

El Alcalde,
Máximo Rubio García

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NEILA

Habiéndose aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha de 25 de septiembre de 2015, el padrón fiscal correspondiente a la cuota por aprovechamiento de pastos comunales 2015.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante el plazo de un mes a efectos de su examen y reclamaciones.

Esta exposición al público produce los efectos de notificación de la liquidación tributaria, pudiendo interponer, en caso de disconformidad, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la presente publicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14.2.c) de la L.R.H.L.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será:

– Del 20 de octubre al 20 de diciembre mediante ingreso en las entidades bancarias colaboradoras.

– En los recibos domiciliados la fecha del adeudo en cuenta será el día 16 de noviembre de 2015.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin que se haya efectuado el pago determina la exigibilidad de intereses de demora y de recargos del periodo ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el artículo 161.4 de la citada Ley. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la correspondiente providencia de apremio, el recargo exigible será del 5% y no habrán de satisfacer intereses de demora.

En Neila, a 18 de octubre de 2015.

El Alcalde,
Máximo Rubio García

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NEILA

Habiéndose aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha de 28 de septiembre de 2015, los siguientes padrones fiscales:

– Tasa por recogida de basuras.

– Tasa por abastecimiento de agua potable

De conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante el plazo de un mes a efectos de su examen y reclamaciones.

Esta exposición al público produce los efectos de notificación de la liquidación tributaria, pudiendo interponer, en caso de disconformidad, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la presente publicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14.2.c) de la L.R.H.L.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será:

– Del 15 de octubre al 15 de diciembre mediante ingreso en las entidades bancarias colaboradoras.

– En los recibos domiciliados la fecha del adeudo en cuenta será el día 1 de diciembre de 2015.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin que se haya efectuado el pago determina la exigibilidad de intereses de demora y de recargos del periodo ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el artículo 161.4 de la citada Ley. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la correspondiente providencia de apremio, el recargo exigible será del 5% y no habrán de satisfacer intereses de demora.

En Neila, a 28 de septiembre de 2015.

El Alcalde,
Máximo Rubio García

C.V.E.: BOPBUR-2015-08910

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2015 el expediente de modificación de créditos 4/15, referencia general 682/15, se somete el mismo a un periodo de información pública por espacio de quince días según lo establecido en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el mismo en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Finalizado el periodo de exposición y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se elevará a definitiva según lo establecido en la normativa referida.

En Oña, a 26 de noviembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Arturo Luis Pérez López

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 241 lunes, 21 de diciembre de 2015
C.V.E.: BOPBUR-2015-08685

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAPALLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Quintanapalla sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.º – Aprobación de la modificación de la ordenanza de suministro de agua potable.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 10/9/2015, el estudio técnico-económico del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos, el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

La Corporación por unanimidad de los asistentes acuerda:

Primero. – Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio en los términos siguientes:

«Artículo 9.2: Cuota tributaria y tarifas: La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

– Mantenimiento: 10 euros.

– Consumos: Uso doméstico: 0,40 euros metro cúbico.

Uso industrial, comercial: 0,45 euros metro cúbico.

Segundo. – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Quintanapalla, a 26 de noviembre de 2015.

El Alcalde,
Javier Lozano Izquierdo

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUBENA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 9 para el ejercicio de 2015

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente número 9 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Rubena para el ejercicio 2015.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Rubena, a 4 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Ismael Ruiz Martínez

C.V.E.: BOPBUR-2015-08691

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUBENA

Aprobado por acuerdo del Pleno de fecha 23 de noviembre de 2015 el inicio del expediente de investigación sobre la titularidad del terreno adyacente al inmueble sito en calle de Abajo, 7 de Rubena, con referencia catastral 2932301VM5923S0001XA, y los terrenos colindantes a los anteriores hacia el oeste con frente a la calle Traseras de la Iglesia, a efectos de determinar la titularidad correcta de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se procede a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Desde el día de la fecha de dicha publicación, se expondrá asimismo un ejemplar del anuncio del Boletín en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Rubena, durante quince días, al objeto de que las personas afectadas por el expediente puedan alegar por escrito cuanto estimen conveniente a su derecho, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al que deba darse por terminada la exposición en el tablón.

En Rubena, a 4 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Ismael Ruiz Martínez

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA DE ROA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villaescusa de Roa para el ejercicio 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 139.024,53 euros y el estado de ingresos a 139.024,53 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villaescusa de Roa, a 2 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Jesús Martínez Bombín

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE AHEDO DE LINARES

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

En Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Ahedo de Linares para el ejercicio 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 7.350,00 euros y el estado de ingresos a 7.350,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Ahedo de Linares, a 1 de diciembre de 2015.

La Presidenta,
Amelia del Carmen López de S. Vicente López

C.V.E.: BOPBUR-2015-08680

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ARREBA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 2015/002 para el ejercicio 2015

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente 2015/002 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Arreba para el ejercicio 2015.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Valle de Manzanedo, a 6 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa Pedánea,
Julia Fernández Varona

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LAÑO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2014

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2014 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Laño, a 26 de octubre de 2015.

El Alcalde Pedáneo,
David Delgado García

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MEDIANAS DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Medianas de Mena para el ejercicio de 2015 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.600,00
3.	Gastos financieros	100,00
6.	Inversiones reales	29.400,00
7.	Transferencias de capital	7.500,00
	Total presupuesto	38.600,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
5.	Ingresos patrimoniales	3.320,00
7.	Transferencias de capital	35.280,00
	Total presupuesto	38.600,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Medianas de Mena, a 9 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Alberto Iglesias Sainz-Maza

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MIJARALENGUA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Mijaralengua para el ejercicio 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 7.066,00 euros y el estado de ingresos a 7.066,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Mijaralengua, a 3 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa-Presidenta,
Marta Gutiez Corcuera

C.V.E.: BOPBUR-2015-08689

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MODÚBAR DE LA CUESTA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Modúbar de la Cuesta para el ejercicio 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 207.207,80 euros y el estado de ingresos a 207.207,80 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Modúbar de la Cuesta, a 4 de diciembre de 2015.

El Alcalde Pedáneo,
Eloy de la Fuente Lara

C.V.E.: BOPBUR-2015-08694

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SANTECILLA DE MENA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2015

En Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Santecilla de Mena para el ejercicio 2015, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 20.705,00 euros y el estado de ingresos a 20.705,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública el presupuesto del ejercicio 2014 en la Secretaría de la Junta Vecinal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido este plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Santecilla de Mena, a 30 de noviembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Andoni Etxeandia Salcedo

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SANTECILLA DE MENA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio 2014

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2014, por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

En Santecilla de Mena, a 30 de noviembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Andoni Etxeandia Salcedo

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SANTECILLA DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Santecilla para el ejercicio de 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.750,00
3.	Gastos financieros	155,00
6.	Inversiones reales	8.000,00
	Total presupuesto	22.905,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	12.900,00
4.	Transferencias corrientes	450,00
5.	Ingresos patrimoniales	2.055,00
7.	Transferencias de capital	7.500,00
	Total presupuesto	22.905,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Santecilla de Mena, a 30 de noviembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Andoni Etxeandia Salcedo

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 241 lunes, 21 de diciembre de 2015
C.V.E.: BOPBUR-2015-08624

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 242/2015.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 145/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.ª Ángel González Andrés.

Abogado/a: María Díez Martínez.

Demandado/s: Esabe Vigilancia, S.A. Esabe y Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

D.ª María del Camino González Rozas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 242/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.ª Ángel González Andrés contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A. Esabe y Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre Etj 242/15, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado el 24 de febrero de 2015 en demanda PO 145/13, a favor de la parte ejecutante, Ángel González Andrés, frente a Esabe Vigilancia, S.A. Esabe, parte ejecutada, por importe de 12.046,10 euros en concepto de principal, más otros 662 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y otros 1.204 euros por las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 30 de noviembre de 2015.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 741/2015.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.ª Yiraldy María Rocha de la Cruz.

Graduado/a Social: Benito Saiz Colina.

Demandado/s: Ram Inabur, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

Abogado/a: Fogasa.

D/D.ª María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 741/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª Yiraldy María Rocha de la Cruz contra Ram Inabur, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 3 de diciembre de 2015.

Vistos por mí, Felipe Domínguez Herrero, Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos, los autos n.º 741/15, seguidos en materia de reclamación de cantidad a instancias de D.ª Yiraldy María Rocha de la Cruz contra Ram Inabur, S.L., en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey dicto el siguiente fallo:

Estimo en parte la demanda interpuesta por D.ª Yiraldy María Rocha de la Cruz contra la empresa Ram Inabur, S.L. a quien condeno a que por los conceptos reclamados le abone la suma de 1.918,22 euros más el 10% anual de dicha suma desde el 20-8-15.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente. Deberá el condenado consignar el importe de la condena y efectuar un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ram Inabur, S.L. (La Boheme), en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 3 de diciembre de 2015.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 854/2015.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.ª Carmen Lagándara Martín.

Demandado/s: Nelitos, S.L. y Fogasa.

D/D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.ª Carmen Lagándara Martín contra Nelitos, S.L. y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 854/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Nelitos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13/1/2016 a las 9:45 y 9:50 horas respectivamente, en la sede del Juzgado de lo Social 1, sita en avenida Reyes Católicos (Edificio Juzgados) planta 1.ª, Sala de Vistas 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se ha acordado citar al representante legal de dicha empresa para la prueba de interrogatorio que tendrá lugar el día y hora señalados para el juicio, bajo apercibimiento que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso, así como requerir a la misma para que aporte al acto del juicio nóminas del actor y contratos, bajo los apercibimientos legales.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Nelitos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 2 de diciembre de 2015.

El/la Secretario Judicial
(ilegible)

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 779/2015.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.ª Gonzalo Pardo Montes.

Abogado/a: Rosa María Fernández González.

Demandado/s: Lime Actividad Técnica, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

D/D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.ª Gonzalo Pardo Montes contra Lime Actividad Técnica, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) registrado con el número procedimiento ordinario 779/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Lime Actividad Técnica, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/2/2016 a las 10:35 horas, en Reyes Católicos 53 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en caso de no avenencia, a las 10:40 horas para el juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se ha acordado citar al representante legal de dicha empresa para la prueba de interrogatorio que tendrá lugar el día y hora señalados para la celebración del juicio, bajo apercibimiento que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso en la sentencia, bajo los apercibimientos legales.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Lime Actividad Técnica, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

En Burgos, a 2 de diciembre de 2015.

El/la Secretario Judicial
(ilegible)

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

DOI Despido objetivo individual 793/2015.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.ª Félix Benito Hernando.

Demandado/s: Luis Escudero Camarero y Fogasa.

D/D.ª María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 793/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.ª Félix Benito Hernando contra Luis Escudero Camarero y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo. –

Que estimando parcialmente la demanda presentada por D. Félix Benito Hernando contra Luis Escudero Camarero y Fogasa debo declarar y declaro improcedente el despido operado, condenando a la empresa Luis Escudero Camarero a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución opte entre la readmisión del actor en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o por abonarle una indemnización en cuantía de 2.214,98 euros, abonando en el caso de que se produzca la opción por la readmisión los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la presente resolución a razón de 50,34 euros diarios.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco de Santander a

nombre de esta Oficina Judicial con el número 1073/0000/65/0793/15, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «34 Social Suplicación», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Escudero Camarero, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 2 de diciembre de 2015.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 241 lunes, 21 de diciembre de 2015
C.V.E.: BOPBUR-2015-08700

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 780/2015.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.ª Fátima Carrillo Martínez.

Abogado/a: Rosa María Fernández González.

Demandado/s: Lime Actividad Técnica, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

D/D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.ª Fátima Carrillo Martínez contra, registrado con el n.º procedimiento ordinario 780/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Fátima Carrillo Martínez, Lime Actividad Técnica, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/2/2016 a las 10:45 horas en Reyes Católicos, 53 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y, en caso de no avenencia, a las 10:50 horas para el juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se ha acordado citar al representante legal de dicha empresa para la prueba de interrogatorio que tendrá lugar el día y hora señalados para el juicio, bajo apercibimiento que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso en la sentencia, bajo los apercibimientos legales.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Lime Actividad Técnica, S.L. y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

En Burgos, a 2 de diciembre de 2015.

El/la Secretario Judicial
(ilegible)

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 302/2015.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 145/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.ª María Albina Vallejo Herreros.

Demandado/s: Esabe Vigilancia, S.A. Esabe y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

Abogado/a: Fogasa.

D/D.ª María del Camino González Rozas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 302/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.ª María Albina Vallejo Herreros contra la empresa, sobre Etj 302/15, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia número 98/14, de fecha 13-2-14 a favor de la parte ejecutante, D.ª María Albina Vallejo Herreros, frente a Esabe Vigilancia, S.A., parte ejecutada, por importe de 10.577,38 euros en concepto de principal, más otros 634,64 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 1.057,73 euros de las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A. Esabe, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 2 de diciembre de 2015.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 241 lunes, 21 de diciembre de 2015
C.V.E.: BOPBUR-2015-08633
130,00

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 187/2015-n.
Sobre: Reclamación de cantidad.
Demandante: Santander Consumer EFC, S.A.
Procurador/a: Sr/Sra. María Mercedes Manero Barriuso.
Abogado/a: Sr/Sra. Álvaro San Miguel Prieto.
Demandado: D/D.ª Gonzalo García Pinagote.

D. Javier Ortega Martínez, Letrado de la Administración de Justicia, por el presente, anuncio:

En el procedimiento ordinario 187/2015, seguido a instancias de Santander Consumer EFC, S.A., contra Gonzalo García Pinagote, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 183/15. –

Juez que la dicta: Magistrado-Juez Juarros García.
Lugar: Burgos.
Fecha: 20 de noviembre de 2015.
Demandante: Santander Consumer EFC, S.A.
Abogado/a: Álvaro San Miguel Prieto.
Procurador/a: María Mercedes Manero Barriuso.
Demandado: Gonzalo García Pinargote.
Procedimiento: Procedimiento ordinario 187/2015.

Fallo. –

Que debo estimar y estimo la demanda, en ejercicio de acción personal, sobre derecho de crédito, en reclamación de cantidad, derivada de responsabilidad contractual, formulada por la Procuradora de los Tribunales, Sra. D.ª Mercedes Manero Barriuso, en nombre y representación de la entidad mercantil Santander Consumer EFC, S.A., en la persona de su legal representación, contra el demandado Sr. D. Luis Gonzalo García Pinargote, en rebeldía.

Y en consecuencia, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora 1.134,77 euros de cuotas impagadas del préstamo y 6.170,65 euros de capital vencido anticipadamente.

Los 6.170,65 euros de parte del principal reclamado, con más los intereses retributivos pactados del 8,9899% desde la fecha de la sentencia hasta su completo pago.

Haciendo al demandado expresa imposición de las costas procesales causadas a la actora en esta instancia.

Y poniendo certificación de la presente en los autos inclúyase en el libro de sentencias.

Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander en la cuenta de este expediente 1075 0000 indicando, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Magistrado-Juez.

En Burgos, a 30 de noviembre de 2015.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 241 lunes, 21 de diciembre de 2015
C.V.E.: BOPBUR-2015-08706

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO VEINTINUEVE DE BARCELONA

Procedimiento: Materia laboral 717/2014.

Parte actora: Ricardo Alonso Tomás.

Parte demandada: Transportes Buytrago Barcelona, S.L., Transportes Buytrago, S.A., Transportes Buytrago Andalucía, S.A., TB Vitoria, S.L., TB Express Guipúzcoa, S.L., Transportes Buytrago La Rioja, S.L., Buytrago Aragón, S.L., Vasco Expres Bilbao, S.L., TB Express Salamanca, S.L., TB Express Burgos, S.L., TB Sur, S.L., TB Noroeste, S.L., TB Tarragona, S.L., Indetex, S.A., Anylu, S.A. y Fernando Martínez Sanz.

El Letrado de la Administración de Justicia: Francisco Guerrero Tercero.

En Barcelona, a 30 de noviembre de 2015.

En los autos número 717/2014, seguidos en este Juzgado a instancia de Ricardo Alonso Tomás contra Transportes Buytrago Barcelona, S.L., Transportes Buytrago, S.A., Transportes Buytrago Andalucía, S.A., TB Vitoria, S.L., TB Express Guipúzcoa, S.L., Transportes Buytrago La Rioja, S.L., Buytrago Aragón, S.L., Vasco Expres Bilbao, S.L., TB Express Salamanca, S.L., TB Express Burgos, S.L., TB Sur, S.L., TB Noroeste, S.L., TB Tarragona, S.L., Indetex, S.A., Anylu, S.A. y Fernando Martínez Sanz en materia social se ha dictado sentencia de fecha 27-07-15.

Contra dicha resolución puede interponerse ante este Juzgado recurso de suplicación en el plazo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente día a la fecha de la publicación del presente edicto, con los requisitos y advertencias legales que constan en la sentencia que se le notifica, de la cual puede tener conocimiento íntegro en la Oficina Judicial de este Juzgado sito en Gran Vía Corts Catalanes,111, ed. S, pl. 9.

Y a fin de que sirva de notificación a TB Express Burgos, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, expido este edicto, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o del cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir la forma de auto o sentencia, o de decreto cuando pongan fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

El Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)